

Pasto (Nariño), mayo de 2022.

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS.

Accionado: UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, con cédula de ciudadanía No. 1.085.266.682 de Pasto; en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 333 de 2021, de manera respetuosa, interpongo ante su despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, los cuales han sido vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Para fundamentar esta acción constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. La CNSC, a través de contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021, contrata a la UNIVERSIDAD LIBRE para desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño.
2. Para el efecto, dentro de los términos legales, me inscribo al proceso optando para el cargo de profesional universitario 219 - grado 1 de la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño, número OPEC 160107, en el cual me encuentro actualmente laborando en provisionalidad, obteniendo el ID Inscripción 414967111.
3. El proceso en cuestión ha superado las fases de inscripción y verificación de requisitos mínimos, encontrándose actualmente en la etapa de pruebas escritas y de ejecución.
4. Las pruebas escritas fueron desarrolladas el seis (6) de marzo de dos mil veintidós (2022) y los resultados obtenidos fueron publicados el veintinueve (29) de marzo.
5. El uno (1) de abril, dentro del término legal, realizo reclamación preliminar a la prueba escrita, solicitando, en los términos del numeral 4.4. del anexo técnico del proceso:
 - a. Acceso a los medios necesarios para adelantar una reclamación en condiciones (cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y las claves de cada pregunta).

- b. Se indique el valor de cada pregunta y la fórmula matemática usada para la obtención del puntaje publicado, explicándose los parámetros técnicos tenidos en cuenta para tal fin.
6. El seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) formulo solicitud de revisión exhaustiva de experiencia relacionada para la etapa de valoración de antecedentes, en que expongo:
- a. Que uno de los requisitos para optar por el cargo es cumplir con la experiencia mínima relacionada de un año, entendida como aquella adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones **similares** a las del cargo.
 - b. Las razones por las que las funciones ejercidas en el cargo son de vital importancia para la conservación de la salud nariñense.
 - c. Que existe la posibilidad de que, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, hayan continuado dentro del proceso aspirantes que no cumplen con la experiencia requerida.
 - d. Que las funciones desarrolladas en un servicio farmacéutico no tienen relación alguna con las funciones de IVC desarrolladas en el IDSN.
 - e. Que existen algunas inconsistencias presentadas en la ejecución del concurso, a saber:
 - i. Se abre la posibilidad de que el cargo sea ocupado por profesionales diferentes a químicos farmacéuticos, siendo que esta situación se encuentra proscrita por ley.
 - ii. Durante la prueba escrita se realizaron preguntas que no tiene relación con las funciones del cargo, muy a pesar de que dicha situación ya había sido reclamada con anterioridad.

En consecuencia, solicito:

- a. Que se defina con especificidad para el cargo ¿qué se entenderá por experiencia profesional y por experiencia relacionada?
 - b. Que en la etapa de valoración de antecedentes se procedan a verificar en detalle las funciones ejercidas en cada uno de los cargos que se pretende hacer validar como experiencia relacionada.
7. El acceso al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y claves de cada ítem fue concedido el diez (10) de abril de dos mil veintidós (2022). El doce (12) de abril, dentro del término legal, mediante escrito de complemento a la reclamación, procedo a rebatir algunas de las preguntas del examen, indicando en cada caso, en forma específica y suficiente, las razones técnicas y normativas (de orden nacional, departamental e institucional) que permiten concluir que:
- a. Existen preguntas y respuestas mal formuladas, pues se basan en definiciones y conceptos que no se encuentran dentro de la normatividad colombiana y que tampoco son usados a nivel técnico.
 - b. Existen preguntas, respuestas y claves (respuestas elegidas por la UNIVERSIDAD LIBRE y la CNSC) que no cuentan con fundamento aplicable, ya sea por carecer de sustento legal y técnico o ya sea por basarse en normas derogadas o lineamientos técnicos desactualizados.
 - c. Existen claves en que el enunciado inicial es correcto, empero, las razones o justificaciones, contenidas en la misma respuesta, no tienen relación con el enunciado o lo contradicen.

- d. Algunas de las situaciones hipotéticas planteadas en cada ítem:
 - i. Requieren de conocimiento en exceso específico, situación que a priori no constituye ningún impedimento para ser formuladas; siendo el error el hecho de que, de plano, **NO** debieron ser formuladas para el cargo por el que me encuentro aspirando, pues se alejan de las funciones específicas contenidas en el manual de funciones; máxime, si se considera que al interior del IDSN dichas funciones son desarrolladas por otros cargos.
 - ii. No son abordadas desde la perspectiva del cargo, es decir, desde la visión del ente de control (IDSN), sino que lo son desde el punto de vista de los administrados, a saber: EPS, IPS, establecimientos farmacéuticos, etc.; lo cual en principio no constituye ningún impedimento para su formulación, encontrándose el problema en el hecho de que, existiendo en un mismo ítem respuestas que abordan las dos perspectivas (ente de control y administrados), las entidades accionadas optan por escoger aquella que **NO** corresponde a la visión del cargo.

Siendo así, se solicitó:

- a. Se reevalúen los ítems cuestionados y, en consecuencia, me asignen los puntos correspondientes por haber seleccionado, desde un principio, aquellas respuestas que debieron ser las claves (respuestas correctas).
 - b. Se eliminen las preguntas que no tienen relación con las funciones del cargo.
 - c. En caso de negativa, se indiquen las razones técnicas, fácticas y jurídicas que dan lugar a esta. Especificándose que, en lo que respecta a conocimiento específico, el concepto puede ser emitido únicamente por un par con conocimientos reales (prácticos) del tema.
8. El veintisiete (27) de abril, la entidad evaluadora, en un único documento emite respuesta a: i) la reclamación preliminar a la prueba escrita de fecha uno (1) de abril, ii) la petición de revisión exhaustiva de experiencia relacionada para la etapa de valoración de antecedentes, en los siguientes términos del seis (6) de abril y iii) el complemento a la reclamación a la prueba escrita de fecha doce (12) de abril, en los siguientes términos:
- a. Se hace un breve resumen de las reclamaciones y la petición; sin embargo, se **mezclan los hechos y pretensiones indistintamente** como si se tratara un único tema, generando así confusión en torno al contenido y objeto de cada documento.
 - b. Se indica que no es posible otorgar una copia del material de la prueba dado su carácter de información reservada.
 - c. Se anexan las claves de respuesta de las pruebas funcional y comportamental.
 - d. Se explica el método de calificación aplicado a la prueba, es decir, el de calificación directa; aclarando que cada pregunta no cuenta un valor porcentual individual, sino que al resultado definitivo se llega a partir de la aplicación de la fórmula correspondiente; es decir, no se suman cada uno de los ítems acertados.
 - e. Se indican las justificaciones tenidas en cuenta por la UNIVERSIDAD LIBRE y la CNSC **ANTES** de la presentación del examen y la formulación

de la reclamación, entendidos como aquellos argumentos que se consideraron para sustentar la clave seleccionada en cada una de las preguntas y limitándose a informar que, como cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue elaborada y revisada por expertos solo existe una única respuesta correcta; en otras palabras, no hay lugar al error, motivo por el cual **NO** se consideraron los argumentos expuestos en la reclamación.

Y a pesar de **NO** existir respuesta de fondo a mi reclamación, en este punto se evidencia nuevamente que se acuden a conceptos que **NO** se encuentran dentro de la normatividad colombiana y que tampoco son usados a nivel técnico

f. Dentro de estas justificaciones **NO SE DA RESPUESTA**, ni siquiera meramente formal, a la pregunta 17.

g. Adicionalmente, se **ABORDÓ UNA PREGUNTA DIFERENTE** a la que rebatí. El ítem objetado hacía alusión específicamente al estudio de un ecosistema de transmisión de malaria, cuestionando ¿qué se debe hacer para adelantar el estudio?

Contrario a lo esperado, dado a un error de forma de mi parte (error en la digitación del número de la pregunta) la universidad responde a la pregunta No. 2 (número por mí digitado), abordando así un caso de Laboratorio de Salud Pública, totalmente diferente al contradicho y en el que, adicionalmente, mi respuesta fue correcta (coincidía con la clave escogida). Si bien es cierto, de mi parte hubo un error en la digitación del número de la pregunta, es igualmente cierto que, la universidad debió superar este error meramente formal y atender efectivamente el caso puesto en consideración o, al menos, señalar la existencia de este error.

h. Respecto a las preguntas reportadas como irregulares, se indica que al momento de la realización de la prueba se dispuso en cada salón de un formato denominado “reporte de preguntas dudosas”, el cual era entregado por el jefe de salón al concursante en el momento en que lo solicitara, siendo el análisis estadístico de las preguntas reportadas y el contenido del reporte, el sustento para tomar una determinación respecto de dichas preguntas; en consecuencia, al no existir este reporte, **NO** se analizan los argumentos expuestos. A pesar de lo anterior, en la práctica, al momento de la realización de la prueba escrita, **NO** se explicó, al menos a los participantes con que compartí curso, la existencia de este formulario, hecho que constituye una violación clara al debido proceso.

i. En lo referente a la eliminación de algunos ítems de la prueba por no ser afines a las funciones del cargo, se explica que, en la medida en que se surtió un proceso para la construcción de la prueba y se crearon “situaciones hipotéticas plausibles” conforme al contenido funcional de las OPEC provistas por cada una de las entidades a la Universidad Libre y a la CNSC y los cuestionarios resultantes fueron aprobados por la CNSC, **NO** hay lugar a la revisión del reclamo, independientemente a que con anterioridad ya se había puesto en conocimiento este error.¹

¹ Situación abordada con mayor extensión en la petición del seis (6) de abril y el complemento a la reclamación del doce (12) de abril.

Adicionalmente se exponen los indicadores evaluados con sus respectivos componentes, en que erróneamente se relacionan los indicadores de **construcción, infraestructura física y normas catastrales** (página 28) que nada tienen que ver con el cargo (profesional universitario de la Oficina Control de Medicamentos) o los ejes a evaluar impuestos por la CNSC, lo que da a entender que se trata de respuestas sistemáticas en que se copian y pegan formatos para todas las peticiones, explicando ello la falta de coherencia que hay entre las pretensiones y la respuesta, puesto que no analiza la petición individualmente considerada, ni se atienden de fondo los argumentos expuestos.

- j. Con referencia a la inconformidad consistente en que hagan parte del proceso de selección, químicos puros, matemáticos y otras áreas del conocimiento que por **ley**² no pueden ejercer las funciones requeridas para el cargo, se indica que la reclamación es extemporánea en la medida en que, de conformidad con el acuerdo de convocatoria, la solicitud debió realizarse en la etapa de verificación de requisitos mínimos; en consecuencia, se responde de forma evasiva al fondo del asunto, sin considerar que los acuerdos de convocatoria deben respetar en todo momento la jerarquía normativa, so pena de incurrir en causal de ilegalidad.
 - k. En lo que corresponde a la solicitud de verificación a detalle de la experiencia relacionada, dada la necesidad de que el cargo sea asumido por un profesional idóneo, con conocimientos específicos y capaz para gestionar correctamente los problemas de salud pública de la población nariñense, se indica que este no es el momento para formular la solicitud, por cuanto el concurso aún no se encuentra en la etapa de valoración de antecedentes; situación que: i) contradice lo plasmado en el aplicativo SIMO en que se indica que esta etapa inició el catorce (14) de marzo y finalizó el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) y ii) tampoco guarda relación con lo solicitado, puesto que no se trata de una reclamación en sí, sino que se pretende que, dados los errores evidenciados al interior del proceso, a modo preventivo, se identifique con claridad la experiencia que será tenida como experiencia específica para el cargo y que, conforme a la respuesta emitida, se adelante la valoración con mayor probidad.
 - l. Finalmente, omitiendo la obligación de análisis y evitando a toda costa pronunciarse al fondo del asunto, se decide ratificar los resultados publicados el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).
9. Contra la decisión que resolvió las reclamaciones no procede recurso alguno, no existiendo mecanismos adicionales para garantizar la protección de los derechos fundamentales que me han sido vulnerados.

MEDIDA CAUTELAR

A fin de evitar que las entidades accionadas, dando continuidad al proceso, tomen decisiones susceptibles de modificación y dados los efectos que pueda tener el posible fallo, me permito solicitar:

² Ley 53 de 1975, artículo 2, literal a) y ley 212 de 1995, artículo 1.

Se ORDENE la suspensión de la etapa de valoración de antecedentes, cuya culminación ha sido prevista para el veintinueve (29) de abril del presente año y, en consecuencia, no se publiquen los resultados hasta tanto no se resuelva de fondo mi reclamación.

Lo anterior en la medida en que posterior a la etapa de valoración de antecedentes se conformará y adoptará una lista de elegibles, teniendo la persona que ocupa en ella el primer lugar, un derecho adquirido, que en los términos del artículo 58 Superior no podrá ser desconocido.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, me permito solicitar respetuosamente del señor Juez que:

PRIMERO: Se TUTELEN mis derechos fundamentales a la PETICIÓN y DEBIDO PROCESO, toda vez que estos han sido desconocidos y vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al omitir su obligación de responder de manera completa y detallada sobre la totalidad de los asuntos expuestos en mi reclamación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENE a la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del fallo, proceda a emitir respuesta de fondo al complemento de la reclamación interpuesta el doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Adicionalmente, se ORDENE el amparo de aquellos derechos fundamentales, no invocados como amenazados, violados o vulnerados, pero que Usted, en su función de guardián de la Constitución, pueda establecer como tales.

CUARTO: EXHORTAR a la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, en adelante, se abstenga de reincidir en este tipo de conductas omisivas que afectan no solo mis derechos fundamentales sino los de otros aspirantes en el marco del Proceso de Selección Territorial Nariño.

JUSTIFICACIÓN

Considerando que obtuve el primer puesto en los resultados a las pruebas escritas, me encuentro en el cargo obrando como autoridad sanitaria y cuento con los conocimientos y experiencia específica necesaria para rebatir las preguntas del examen y sostener con razones suficientes la existencia de errores que afectan mi calificación. De la revisión detallada de la respuesta a la reclamación presentada, puede observarse la vulneración al núcleo esencial del derecho de petición en las siguientes situaciones, a saber:

1. Al momento de justificar las preguntas reclamadas se acude a conceptos que no se encuentran dentro de la normatividad colombiana y que tampoco son usados a nivel técnico.

2. Dentro de las justificaciones a las preguntas refutadas, no se dio respuesta a la pregunta 17.
3. Dentro de las justificaciones a las preguntas refutadas, se abordó una pregunta sustancialmente diferente a la objetada.
4. No se analizan las razones conceptuales, técnicas y jurídicas que fundamentaron la reclamación. La institución se limita a exponer las razones que, previamente a la realización del examen, tuvo en consideración para definir si una pregunta era correcta o no; sin embargo, superado el carácter formal de esta respuesta, no se realiza un análisis del caso.
5. No se responde la solicitud tendiente a que el concepto sobre reclamaciones de conocimiento específico deba ser emitido únicamente por un par con conocimientos reales (prácticos) del tema. Sobre este punto, la única alusión cercana es aquella que indica que el examen fue correctamente elaborado por expertos en el tema; sin embargo, no se demuestran las condiciones técnicas y profesionales de estas personas, situación relevante para el caso concreto dada la cantidad y gravedad de los errores identificados y debidamente sustentados.
6. No se da respuesta a las pretensiones de la petición de revisión exhaustiva de experiencia relacionada formulada el seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dichas omisiones constituyen una omisión virtual a la etapa de reclamaciones contra los resultados de la prueba escrita definida en el acuerdo 0360 de 2020 de la CNSC y su respectivo anexo técnico, en que se establecen las especificaciones de las diferentes etapas del proceso y en consecuencia una afectación al derecho al debido proceso, el cual igualmente fue vulnerado durante la realización de la prueba escrita, en el momento en que se omitió informar a los aspirantes de la existencia de un formulario de “reporte de preguntas dudosas”.

Por decirlo, en otros términos, carece de toda lógica que exista y formalmente se surta una etapa de reclamación a la prueba escrita, siendo que al momento de emitirse una respuesta definitiva no son tenidos en cuenta los argumentos expuestos por los concursantes. La institución evaluadora ratifica su decisión acudiendo a razones previas a la práctica del examen y presentación de las reclamaciones, evadiendo así su obligación de estudiar el asunto.

Hecho que cobra mayor relevancia si se considera que la omisión de esta etapa pone en riesgo mi continuidad en el cargo; en este sentido, el amparo de los derechos fundamentales que me han sido vulnerados constituye un medio efectivo para garantizar otros derechos fundamentales que podrían ser lesionados.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DEL DERECHO DE PETICIÓN:

El derecho de petición, como derecho fundamental, se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, el cual indica que *«toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución» (...)*.

La Corte Constitucional, ha sido amplia y uniforme en pronunciarse acerca del derecho constitucional de petición, en este sentido ha establecido el núcleo esencial de en reiterada jurisprudencia; ejemplo de ello es la Sentencia T-077 de 2018, en que, refiriéndose al contenido elemental del Derecho de Petición, ha concluido que:

«En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.» (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la alta Corporación Constitucional ha establecido y compilado una serie de reglas que permitirán su efectivo ejercicio, descritas en fallos como la sentencia T-487 de 2017, en los siguientes términos:

«Conforme lo dispone la jurisprudencia de la Corte Constitucional y lo ha venido reiterando, el ejercicio del derecho de petición en Colombia está regido por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.» (Subrayado fuera de texto).

Respecto al requisito de respuesta suficiente, efectiva y congruente, la Corte, en sentencia T-561 de 2007, explica:

«Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta». (Subrayado fuera de texto).

DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

Consagrado en el artículo 29 de la Constitución como una garantía aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, ha sido desarrollado en sentencias como la sentencia T-702 de 2006, en que la Corte, a modo de reiteración jurisprudencial, indica que, las vulneraciones a las condiciones de la convocatoria del concurso de méritos, implica una vulneración al derecho fundamental al debido proceso administrativo, de la siguiente manera:

(...) «La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes. Al respecto, ha precisado la Corporación, que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”».

Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma,

conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.» (Subrayado fuera de texto).

FUNDAMENTO JURÍDICO

RESPECTO A LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

La Corte Constitucional mediante sentencia T-682 de 2017, Magistrada Sustanciadora GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, señaló:

«12. Respecto de la protección del derecho de petición, esta Corte ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no ocurrió, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

*En idéntico sentido, la **Sentencia C- 951 de 2014** mediante la cual la Sala Plena de esta Corporación estudió la constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria No. 65 del 2012 Senado, – 227 de 2013 Cámara “Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, señala que el derecho de petición se aplica a todo el procedimiento administrativo, trámite que incluye los recursos ordinarios y extraordinarios, de manera que su no resolución oportuna o adecuada es susceptible de corregirse a través de la acción de tutela.*

13. Conforme con lo expuesto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo y eficaz para garantizar la protección del derecho fundamental de petición, del cual hacen parte los recursos administrativos ante las autoridades. Por tanto, la no resolución adecuada de cualquiera de aquellos recursos, faculta al juez de tutela para corregir tal actuación.» (Subrayado fuera de texto).

Igualmente debe tenerse en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional, mediante sentencia 007 de 2017, Magistrada sustanciadora, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, al manifestar que:

(...) «el uso de los recursos señalados por las normas del Código Contencioso, para controvertir directamente ante la administración sus decisiones, es desarrollo del derecho de petición, pues, a través de ellos, el administrado eleva ante la autoridad pública una petición respetuosa, que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto». En el mismo sentido, ha reiterado en diversas oportunidades que el uso de los recursos en el procedimiento administrativo y su agotamiento obligatorio para acudir, bien sea ante la jurisdicción ordinaria o

ante la jurisdicción contencioso administrativa, es una expresión más del derecho de petición.»» (Subrayado fuera de texto).

PRUEBAS

Solicito respetuosamente, señor juez, se tengan como pruebas los siguientes documentos que anexo de manera digital y adjunta a este memorial:

DOCUMENTALES

1. Reclamación preliminar a la prueba escrita de fecha uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022).
2. Solicitud de revisión exhaustiva de experiencia relacionada para la etapa de valoración de antecedentes del seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).
3. Complemento a la reclamación a la prueba escrita de fecha doce (12) de abril de mil veintidós (2022).
4. Respuesta a la reclamación de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).
5. Captura de pantalla del aplicativo SIMO en que se evidencia que la etapa de valoración de antecedentes inició el catorce (14) de marzo y finalizó el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer la presente acción de tutela teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales constitucionales y la calidad del despacho accionado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que no he presentado acción de tutela por los hechos narrados en el presente escrito.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Se recibirán notificaciones en la dirección Torres de Mariluz 1, Torre 1, Apto. 202 de esta ciudad, al celular: 3114550742 y las notificaciones electrónicas a los correos zguerrero@unal.edu.co y jcamilob95@gmail.com.

ACCIONADOS:

UNIVERSIDAD LIBRE

Las notificaciones electrónicas serán dirigidas a los correos electrónicos: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co.³

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Las notificaciones electrónicas serán dirigidas a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cns.gov.co⁴

Del Señor Juez,
Atentamente,



ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS
C.C. No. 1.085.266.682

³Notificaciones obtenidas de la Pagina Web de la UNIVERSIDAD LIBRE: <https://www.unilibre.edu.co/la-universidad/ul/historico-de-noticias/1210-notificaciones-judiciales>

⁴Notificaciones obtenidas de la Pagina Web de la CNSC: <https://www.cns.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/notificaciones-judiciales>

San Juan de Pasto, 01 de abril 2022

Señores(as):
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Ciudad

Asunto: solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de respuesta de las pruebas presentadas el 6 de marzo 2022 y publicado resultado el 29 de marzo de 2022. convocatoria 1522 a 1526 de 2020 TERRITORIAL NARIÑO, OPEC 160107

En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 29 de marzo de 2022, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del concurso de méritos convocatoria 1522 a 1526 de 2020 TERRITORIAL NARIÑO, publicaron los resultados de las pruebas escritas el 29 de marzo de 2022 por medio del aplicativo de SIMO.

SEGUNDO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: Pruebas funcionales 67.39 y pruebas comportamentales 83.33, sin embargo, no cuento con la información necesaria para corroborar dicha información como formulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, ni cuadernillo, registro de respuestas y tampoco claves de respuestas.

TERCERO: Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes la garantía de acceso (tener a la vista los originales) y la posibilidad de valoración y revisión (mediante la expedición de copias de cada uno de estos elementos para estudio y valoración en forma independiente por parte del suscrito) de los siguientes documentos:

1. Cuadernillo contentivo de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito el 6 de marzo de 2022.
2. Original de hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en dicha oportunidad.
3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.
4. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito.
5. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 29 de marzo de 2022, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.

Los cuales se requieren conocer, analizar, valorar y, en general, revisar por parte del suscrito, como **Garantía Real, Material y Efectiva** del ejercicio de RECLAMACIÓN contemplado en el Artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005.

CUARTO: Téngase en cuenta que, la publicación realizada el 29 de marzo de 2022, constituye un acto administrativo que expide la administración (en este caso la universidad Libre) quienes actúan en tal calidad según el contrato o convenio interadministrativo suscrito con la CNSC. En tal sentido, frente a la decisión allí informada deberá garantizarse al suscrito el Derecho de Reclamación, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación publicado.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Permitir el acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación, procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 29 de marzo de 2022, tales como los cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito y las claves de respuesta acertada para cada pregunta. Además de las fórmulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación.

Lo anterior, por cuanto no es posible realizar la sustentación en debida forma de la respectiva reclamación, ya que no se tiene acceso a la información necesaria para realizar la Reclamación, para, de esta manera, proceder en debida forma a controvertir los resultados publicados, si hay lugar a ello.

SEGUNDA: Cumplido lo anterior, solicito otorgar nuevamente el término previsto en la convocatoria para la presentación del complemento a la reclamación, procedente frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el 29 de marzo de 2022.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: zquerrero@unal.edu.co

Teléfono: 3114550742

Atentamente,

Zully Raquel Guerrero
CC. 1.085.266.682

Pasto, 06 de abril de 2022.

Señores

CNSC

Universidad Libre de Colombia

**Asunto: Solicitud de revisión exhaustiva de experiencia relacionada.
Etapa de valoración de antecedentes.**

Zully Raquel Guerrero Bolaños, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.266.682, en calidad de inscrita al proceso de selección Territorial Nariño No. 1526 de 2020, optando para el cargo de profesional universitario 219 grado 1 de la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño, número OPEC 160107, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, el CPA y CA y demás normas concordantes, respetuosamente formulo ante ustedes la presente solicitud, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Actualmente, el proceso de selección descrito ha superado la etapa de pruebas escritas, quedando pendiente únicamente la valoración de antecedentes.
2. Uno de los requisitos para optar por el cargo es cumplir con la experiencia mínima relacionada de un año, entendida por el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, como aquella adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
3. En el empleo en cuestión se ejecutan especialmente las siguientes funciones:
 - a. Desarrollar acciones de asistencia técnica, inspección, vigilancia y control y articulación intra e intersectorial a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y establecimientos farmacéuticos competencia del departamento.
 - b. Contribuir en el mantenimiento de la actualización del censo sanitario de establecimientos farmacéuticos competencia del departamento.
 - c. Contribuir en análisis de eventos supuestamente atribuidos a la vacunación o inmunización – ESAVI.
 - d. Ejecutar el programa de farmacovigilancia y tecnovigilancia del departamento.
 - e. Liderar el comité de farmacovigilancia para que se reúna periódicamente.
 - f. Contribuir en la implementación de las acciones orientadas a la vigilancia sanitaria desde su competencia, articulando las políticas nacionales y departamentales y estrategias que contribuyan a garantizar la salud pública.
 - g. Consolidar, analizar, evaluar y socializar el informe de gestión anual del programa de productos farmacéuticos.
 - h. Participar en proyectos, planes, programas e investigaciones en el área de su competencia, tendientes a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de los medicamentos.
 - i. Contribuir al equipo de verificación de estándares de habilitación del IDSN desde su competencia.

- j. Contribuir en la supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades ejecutadas por las autoridades sanitarias municipales para alcanzar los objetivos y metas del componente de Política Farmacéutica.
 - k. Contribuir con conceptos técnicos y entregar documentación al Asesor Jurídico, para que se inicien los respectivos procesos administrativos sancionatorios.
 - l. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
4. Las funciones indicadas juegan un papel trascendental en la conservación de la salud de la población nariñense, pues de su correcta ejecución depende, entre otros fines, que se garantice: i) que se haga una correcta asistencia técnica a los establecimientos que así lo requieran, ii) que los establecimientos farmacéuticos cumplan a cabalidad con los requisitos para su autorización y funcionamiento, iii) que los productos farmacéuticos manejados por el establecimiento no generen eventos adversos por errores, omisiones o faltas, iv) que en caso de ser necesario, haciendo uso de la facultad de control descrita en el literal a) del manual de funciones, se apliquen las medidas sanitarias correspondientes, tendientes a evitar perjuicios (de leves a graves) en la población, v) que se identifiquen correctamente condiciones de incumplimiento presentadas por los diferentes actores a fin de adelantar el proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar, igualmente, perteneciente a la facultad de control antes descrita, vi) que se emitan conceptos técnicos que evalúen el riesgo en la salud pública por hechos que se presenten en diligencias de inspección, vigilancia y control, sirviendo de sustento para la toma de decisiones administrativas que reduzcan el impacto de problemas de salud derivados en la población nariñense.
5. Siendo así, dada la responsabilidad y preparación que ha de tener quien asuma el cargo, genera un poco de preocupación la posibilidad de que, en la verificación de requisitos mínimos, no se haya evaluado correctamente la experiencia relacionada necesaria de algunos aspirantes.

Si bien es cierto, dada la confidencialidad guardada sobre los perfiles y resultados obtenidos por los otros aspirantes, no es algo de lo que se tenga certeza, al menos en mi caso, la experiencia tenida en cuenta para superar esta etapa fue la de director técnico de la unidad renal Cedit del Sur Ltda., en que, dada su naturaleza y competencias otorgadas por ley, una institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, no se desarrollan funciones de IVC, asistencia técnica y articulación intersectorial, esencia misma del cargo a proveer, tal como lo indican los lineamientos y competencias de salud pública delegados al ente de control territorial a través del artículo 6 de la ley 715 de 2001.

Lo anterior no significa que no tenga la experiencia mínima requerida, pues he desarrollado funciones similares, muy afines, a lo largo de toda mi carrera profesional y adicionalmente, es lo que respecta a inspección, vigilancia y control, asistencia técnica y articulación intersectorial (funciones objeto de la presente solicitud), me he desempeñado como contratista de la Oficina Control de medicamentos en el IDSN y actualmente, desde el veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021), me encuentro empleada en provisionalidad en el cargo objeto de

concurso, sin embargo, por este posible error, queda abierta la posibilidad de que, a alguno de los aspirantes, le hayan sido valoradas experiencias ajenas que poco o nada tengan que ver con las funciones a desarrollar, abriendo así el cargo a aspirantes inidóneos, sin conocimientos prácticos en la materia.

6. Adicionalmente cabe mencionar las siguientes inconsistencias presentadas en la ejecución del concurso:
- a. **ESTUDIOS MÍNIMOS PARA OPTAR POR EL CARGO QUE NO CUMPLEN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES:** De conformidad con la normatividad vigente, químicos puros¹, matemáticos y otras áreas del conocimiento admitidas dentro del proceso de selección, no pueden ejercer funciones relacionadas con inspección, vigilancia y control de medicamentos, pues dicha facultad ha sido otorgada exclusivamente a los químicos farmacéuticos², como profesionales del área de la salud.
Aspecto que ha de verificarse con especial cuidado si se considera que el manual de funciones, contenido del núcleo básico para el ejercicio del cargo, fue modificado faltando solo un mes para el inicio del proceso de inscripción.
 - b. **EJES TEMÁTICOS QUE NO GUARDARON RELACIÓN CON LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:** A pesar de la reclamación interpuesta por mi persona dentro del término legal, se encontraron varias preguntas que **NO** corresponden a las funciones específicas desarrolladas en el cargo, sino relacionadas a temas como control de calidad de aguas en laboratorio, enfermedades transmisibles por vectores y zoonosis, de las cuales se conocen únicamente sus generalidades por pertenecer a dimensiones diferentes dentro del área de salud pública, pero que **NO** hacen parte de los conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones del cargo en mención.

JUSTIFICACIÓN

A pesar de que en la carrera universitaria se obtienen conocimientos básicos para que un químico farmacéutico pueda desarrollar las funciones facultadas por ley y que, en el desempeño del cargo de director técnico, coordinador o químico farmacéutico asistencial o de producción de un establecimiento farmacéutico se adquieren experiencias valiosas para el crecimiento profesional, estas se centran en aspectos como la adquisición de medicamentos, selección de proveedores, control de inventario, recepción técnica y administrativa de productos farmacéuticos, entre otras tantas, las cuales, cabe mencionar, se ejecutan, como es costumbre, en solo tipo de establecimiento farmacéutico, no siendo suficiente esta única experiencia para abarcar las condiciones en que se autorizan, certifican, visitan, emiten conceptos sanitarios y se toman medidas sanitarias de control de acuerdo al riesgo en la salud pública en la totalidad de tipos de establecimientos existentes, a saber: droguerías, farmacias droguerías, depósitos de drogas, servicios farmacéuticos independientes y servicios farmacéuticos de baja, mediana y alta complejidad.

¹ Ley 53 de 1975, artículo 2, literal a).

² Ley 212 de 1995, artículo 1.

Por este motivo, quien pretenda hacer valer este tipo de experiencia como relacionada al cargo, tendría que haber pasado por la totalidad de establecimientos existentes y sin embargo, ello no sería suficiente, puesto que, en forma similar al trabajo desarrollado en el IDSN, tendría que demostrar que ha trabajado en forma articulada con los diferentes actores en salud y que por este motivo ha desarrollado una perspectiva amplia frente a los problemas que afectan la salud de la población, pues ha recibido constante asistencia técnica específica por parte de los entes nacionales, siendo así capaz de entrelazar conocimientos, saberes y visiones que no se obtienen cuando se trabaja con un solo actor y que, tal como lo requiere el cargo, no son desarrolladas en la academia, pues son propias del trabajo diario dentro del ente territorial o cualquier institución de carácter público con competencia de inspección, vigilancia y control.

PRETENSIONES

Por las razones anteriormente enunciadas, solicito:

1. Que se defina con especificidad para el cargo de profesional universitario 219 grado 1 de la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño, OPEC 160107, ¿qué se entenderá por experiencia profesional y por experiencia relacionada?, no siendo suficiente para tal fin, la mera enunciación de la definición genérica dada por ley.
2. Que en la etapa de valoración de antecedentes se procedan a verificar en detalle las funciones ejercidas en cada uno de los cargos que se pretende hacer validar como experiencia relacionada, dada la necesidad de que el cargo sea asumido por un profesional idóneo, que tenga los conocimientos específicos que el cargo requiere, con la capacidad para gestionar correctamente los problemas de salud pública de la población nariñense.
3. En caso de no ser procedente, solicito se pongan de presente los fundamentos fácticos y jurídicos que dan lugar a la negativa.

NOTIFICACIONES

Toda comunicación o notificación relacionada con la presente puede ser realizada a través del correo electrónico zguerrerob@unal.edu.co, el número de celular 3114550742 o a mi residencia ubicada en Torres de Mariluz 1, torre 1, apto. 202.

Atentamente,



Zully Raquel Guerrero Bolaños
C.C. No. 1.085.266.682

Anexo: Reclamación 2022RE012905



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2022RE012905 2/1/2022 12:24:07 PM
Cod. Verificación: 20220201122327 Anexos: 3
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2022RE012905
Fecha de radicado: 2/1/2022 12:24 PM
Código de verificación: 20220201122327
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: RECLAMACIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 1085266682
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: ZRGUERREROB@UNAL.EDU.CO
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN

Asunto: RECLAMACIÓN POR LOS EJES TEMÁTICOS PREVISTOS PARA LA PRUEBA 160107.

Texto de la petición

Zully Raquel Guerrero Bolaños, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.266.682, en calidad de inscrita al proceso de selección Territorial Nariño No. 1526 de 2020, número OPEC 160107 para optar por el cargo de profesional universitario 219 grado 1 de la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, el CPA y CA, el artículo 20 de la ley 760 de 2005 y demás normas concordantes, respetuosamente formulo ante ustedes la presente reclamación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Desde el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante acta de posesión 09, me encuentro posesionada en provisionalidad, en virtud de resolución 920 del 15 de abril de 2021, en el cargo por el que me encuentro optando.
2. Durante todo el tiempo de posesión, he ejercido las funciones previstas para el cargo, de conformidad con el manual de funciones institucional, las cuales se encuentran en la descripción del número OPEC del cargo.
3. El 28 de enero de 2022, en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil (verificable a través del enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-y-protocolos#>) se publica el documento denominado “Guía de orientación al aspirante – PRUEBAS ESCRITAS”, que en el aparte ejes temáticos, remite al enlace <http://ejespruebas.unilibre.edu.co/ejespruebasnariño/> para su visualización.
4. Verificados los ejes temáticos para la aplicación de la prueba escrita, se encuentran discrepancias entre los indicadores a evaluar y el manual de funciones establecido, puesto que, desde mi posesión, no se encuentran previstas ni se aplican funciones relacionadas con:
 - a. Conocimientos relacionados con gestión ambiental (B).
 - b. Conocimientos relacionados con derecho ambiental y protección animal.
 - c. Habilidades de análisis de control de calidad.

En consecuencia, solicito se haga una verificación y reformulación de los ejes temáticos, a fin de cumplir con el objetivo de las pruebas escritas, que no es otro que el de garantizar que el concursante cuente con los conocimientos, competencias, habilidades y capacidades para el correcto ejercicio del cargo, de conformidad con las necesidades y funciones previstas por la institución dentro del manual de funciones, entendiendo como uno de los derechos del funcionario público contemplado en la constitución; a desempeñar las funciones o tareas inherentes al ejercicio de su cargo.

En caso de no ser procedente, solicito se pongan de presente los fundamentos fácticos y jurídicos que dan lugar a la negativa.

En los términos del artículo 20 de la ley 760 de 2005, la presente reclamación se formula dentro del término legal previsto.

Toda comunicación o notificación relacionada con la presente puede ser realizada a través del correo electrónico zrguerrero@unal.edu.co, el número de celular 3114550742 o a mi residencia ubicada en Torres de Mariluz 1, torre 1, apto. 202.

Anexos presentados

ACTA POSESION

2. CAPTURA DE PANTALLA PETICIÓN

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Pasto, 12 de abril de 2022

Señores
CNSC
Universidad Libre de Colombia

*Asunto: RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE PRUEBA ESCRITA -
CONVOCATORIA 1524 TERRITORIAL NARIÑO 2020.*

Yo, Zully Raquel Guerrero Bolaños, identificada con cédula de ciudadanía, 1.085.266.682 de Pasto, en calidad de inscrita al proceso de selección Territorial Nariño N.º 1524 de 2020, optando para el cargo de profesional universitario 219 grado 1 de la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño, número OPEC 160107, de conformidad con el numeral 4.4 del anexo técnico para el proceso de selección territorial Nariño 2020, estando dentro del término legal y considerando que, dado el acuerdo de confidencialidad firmado el diez (10) de abril de dos mil veintidós (2022), fecha en que se verificaron las respuestas a la prueba escrita, no me es posible transcribir las preguntas y respuestas de forma exacta; sin embargo, sí recuerdo su contexto y en base a este, me permito presentar reclamación a la prueba escrita en los siguientes términos:

FUNCIONALES ESPECÍFICAS.

Pregunta 13.

Enunciado. En el caso tratado se reciben quejas por el estado de un producto y se delega a un profesional para hacer inspección vigilancia y control, a lo que se pregunta ¿qué se debe hacer para cumplir con la visita de inspección e identificar el estado del producto?

Respuesta escogida por la CNSC: A criterio de la comisión, corresponde al funcionario explicar el procedimiento, recabar documentos, recorrer el establecimiento para ver si hay eliminación residual y levantar las respectivas actas.

Respuesta correcta: La respuesta correcta consistía en revisar hallazgos y determinar si se decomisan los productos o se toman medidas legales.

Reclamación: Solicito se considere mi respuesta como correcta y se otorguen los puntos correspondientes.

Justificación: Solicito se tengan en cuenta los siguientes argumentos:

1. En los términos de la respuesta correcta para la comisión:
 - Nunca se llega a realizar la inspección del producto objeto de la queja.
 - Una de las acciones es la de “observar eliminación residual”, cuya definición, además de que es incomprensible, no existe en el ordenamiento legal, ni tampoco hace referencia a un concepto o procedimiento técnico o científico.
2. La respuesta por mí seleccionada hace alusión a la revisión de hallazgos, dentro de la cual, se recaba la información y documentación correspondiente, se realiza la inspección física y se verifica, a través del acta de IVC, el cumplimiento de los procesos que garantizan la calidad y conservación adecuada del producto.
3. La resolución 1229 de 2013 indica que las actividades de inspección vigilancia y control se realizan sobre el enfoque de riesgo, buscando mitigarlo, por tanto, al existir una queja sobre el estado y calidad de un producto no se puede ni se

- debe, tal como pretende la pregunta, desligar la inspección del control y únicamente limitarse a verificar las condiciones del producto.
4. En la medida en que el ente de control tiene el deber de evitar que el producto llegue a la población y se genere un evento de salud pública, además de que ha sido facultado para adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar, corresponde al inspector buscar el producto en cuestión y analizar la necesidad de imponer una medida sanitaria¹.
 5. En el caso concreto del IDSN, las actas de IVC de la Oficina Control de Medicamentos, integran dentro de sus numerales la inspección, vigilancia y control, siendo imposible levantar, en una visita en que se identifica un producto que tenga la potencialidad de poner en riesgo la salud de la población, únicamente un acta de inspección y omitir el parámetro de control, pues ello desnaturalizaría el objeto de la visita.
 6. Para las actas usadas en la Oficina Control de Medicamentos (anexo 3), a saber:
 - a. F-PIVCSSP05-113 - Acta de visita de inspección vigilancia y control a servicios farmacéuticos de baja, mediana y alta complejidad.
 - b. F-PIVCSP05-050 - Acta de visita de inspección vigilancia y control a tiendas naturistas.
 - c. F-PIVCSSP05-49 - Acta de visita de inspección vigilancia y control a establecimientos farmacéuticos.

Si se decide no adoptar una medida sanitaria, es necesario, antes de levantar el acta, indicar claramente esta determinación.

7. Tal unificación de etapas puede evidenciarse en forma especial en el numeral 9 del proceso para la inspección, vigilancia y control para bienes y servicios de consumo (anexo 4) en que se indica como una sola acción la siguiente:

«9. *Recolectar la información legal técnica administrativa y financiera clínica y científica de calidad estadística y sistemas de información y demás de acuerdo a instrumentos (actas) y objeto de la visita, en medio físico o magnético según sea el caso realizar su revisión y determinar la procedencia de las medidas de seguridad.*»

Pregunta 27.

Enunciado: Se identifica un problema relacionado con medicamentos (PRM) consistente en la formulación en dosis subterapéuticas, en consecuencia, se solicita al profesional hacer una revisión de farmacovigilancia y farmacocinética, preguntándole ¿qué se debe hacer?

Respuesta escogida por la CNSC: Implementar estrategias para la promoción y uso racional de medicamentos, dirigida al personal médicos de la institución.

Respuesta correcta: Realizar la notificación al ente de control y luego hacer un cronograma de mejoramiento.

Reclamación: Solicito se considere mi respuesta como correcta y se otorguen los puntos correspondientes.

¹ Resolución 1229 de 2013, artículo 11, parágrafo 3: “conjunto de disposiciones o decisiones de salud pública con intencionalidad cautelar, correctiva o sancionatoria, que son aplicadas por la autoridad sanitaria para prevenir, mitigar, controlar o eliminar características de algo que origine riesgos, o afecte o pueda afectar la salud de la población”

Justificación:

1. De conformidad con la resolución 1403 de 2007, es deber de las IPS reportar al programa Nacional de Farmacovigilancia todos los problemas relacionados con medicamentos, independientemente de que puedan no generar daños (tomado de reporte de problemas relacionados con medicamentos – VIGIFLOW, tutorial de reporte).
2. Desde el año 2020 el programa nacional de farmacovigilancia de Colombia, siguiendo los lineamientos impartidos por la OMS, se articula con el centro de monitoreo de medicamentos Uppsala Monitoring Centre: UMC, a través de la plataforma VIGIFLOW, fecha a partir de la cual se afianzó la forma en que se reporta y se hace seguimiento a TODOS los problemas relacionados con medicamentos (PRM)
3. Claramente, el error de medicación del caso en cuestión es un PRM, que se debe reportar al ente de control en la plataforma VIGIFLOW, catalogándolo como Dosis Subterapéutica Prescrita, de acuerdo con el diccionario MeDdra (disponible en la pestaña de reacción de la plataforma).
4. Para efectos de reporte, el término será de 72 horas para eventos adversos serios y cinco días siguientes al mes informado para eventos adversos no serios.
5. No obstante, mediante circular externa número 3000-0526-2021 emitida por INVIMA, por la cual se imparten lineamientos para la articulación del programa nacional de farmacovigilancia para el reporte de eventos adversos a través del sistema VIGIFLOW, se invita a realizar el registro diario de eventos, en la medida en que la notificación es un eje fundamental del programa de farmacovigilancia y constituye un medio eficaz para que las instituciones, en conjunto con el ente de control departamental y nacional, hagan un seguimiento real, oportuno y articulado del evento, permitiendo así el análisis efectivo de causas y la generación de acciones de mejora.
6. Como una herramienta para el logro de los fines descritos, se encuentra dentro del sistema VIGIFLOW la opción «*estado del reporte*» (Status of Report), la cual permite que tanto la institución reportante como el ente de control, verifiquen estado actual del caso; en otras palabras, actualmente no se hace un reporte de casos cerrados (analizados únicamente por la institución), sino que se trata de un reporte orgánico, en que el ente de control aporta, para la formulación de acciones de mejora, los saberes y experiencias obtenidos a partir del seguimiento realizado a los casos de otras instituciones, así como las directrices impartidas por el orden nacional.
7. Al ser un error de medicación, se trata de un caso prevenible en que se obvió una barrera de seguridad (prescripción, dispensación y administración). Por este motivo el profesional encargado de la revisión, debe realizar en primera instancia el reporte del error a través de la plataforma, a fin de identificar en forma articulada la causa real del fallo, entre las cuales se puede encontrar como causa el error médico, pero no necesariamente es la única causa, pues existen otros procesos susceptibles de mejoramiento tales como la historia clínica, el seguimiento farmacoterapéutico, la intervención farmacéutica, la conciliación medicamentosa, entre otras tantas que pueden considerarse la causa raíz.
8. Ahora bien, una vez definida acertadamente la causa raíz, corresponde, en aplicación del ciclo PHVA, formular e implementar un cronograma de mejoramiento, en que se incluyan las diferentes dependencias y comités de la institución, como lo son el comité de farmacia y terapéutica, las oficinas de seguridad del paciente, la oficina calidad, etc.
9. En conclusión, la respuesta dada por elaboradores del concurso es errada, alejada de la realidad actual y de los lineamientos emitidos por INVIMA para el reporte, análisis y seguimiento de este tipo de eventos; más aún, cuando para el cargo en concurso, una de las funciones es ser el referente departamental de farmacovigilancia, en donde una de las principales actividades es la de incentivar el

reporte al ente de control y elaborar acciones de mejora realizables y medibles en el tiempo, a través de herramientas como cronogramas de mejoramiento.

Pregunta 33.

Enunciado: Se presentan problemas relacionados con la administración de medicamentos magistrales, correspondiendo al profesional adoptar medidas para mantener la calidad; respecto a la toma de decisiones con altos niveles del servicio, ¿el profesional debe?

Respuesta escogida por la CNSC: Buscar soportes del sistema de gestión de calidad del servicio.

Respuesta correcta: Seleccionar indicadores del servicio en el último año.

Reclamación: Solicito se considere mi respuesta como correcta y se otorguen los puntos correspondientes.

Fundamento.

La pregunta se refiere a problemas que inciden directamente en la calidad del servicio y de los productos farmacéuticos magistrales elaborados, al respecto la resolución 1403 de 2007 refiere en su artículo 18 que:

Artículo 18. Evaluación del servicio. *El servicio farmacéutico como servicio de atención en salud, dispondrá de mecanismos que permitan establecer la calidad de las prestaciones brindadas a los usuarios, examinando los valores que tomen los indicadores de gestión contra las necesidades de los usuarios. Para tal fin, determinará los indicadores de gestión necesarios.*

El Servicio Farmacéutico evaluará como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. Eficiencia. Si el servicio se realizó de acuerdo a la mejor relación costo resultados.*
- 2. Eficacia. Si los resultados previstos fueron alcanzados en términos de cantidad y calidad.*
- 3. Efectividad. Si los resultados fueron congruentes con las demandas, apoyos y necesidades de los usuarios.*

Los resultados de las mediciones estarán a disposición de los usuarios, beneficiarios o destinatarios y serán publicados de manera permanente, por cada una de las entidades, preferentemente en las páginas electrónicas, cuando se cuente con dicho medio, con el fin de permitir el seguimiento por parte de los ciudadanos y de los organismos de control.

El servicio farmacéutico dispondrá básicamente de los siguientes indicadores de gestión: de la calidad técnica, de costo, de servicio, del recurso humano y de seguridad.

La respuesta adoptada por la comisión no responde de mejor forma a la pregunta realizada, en la medida que acudir al sistema de gestión de calidad en forma genérica, no es el mecanismo idóneo para la toma de decisiones, pues se tendría en cuenta información que no es relevante para el análisis deseado, más aún, cuando específicamente, dentro del sistema de gestión, existe un ítem que habla de indicadores, como herramienta para analizar las condiciones de calidad del servicio prestado.

Argumento que refuerzo en la definición de indicador realizada por el DNP en el documento Guía del módulo de capacitación virtual en Teoría de Proyectos², en los siguientes términos.

«una representación cuantitativa, verificable objetivamente, a partir de la cual se registra, procesa y presenta la información necesaria para medir el avance o retroceso en el logro de un determinado objetivo.»

Pregunta 38.

Enunciado. Un servicio farmacéutico hospitalario de mediana o alta complejidad en crecimiento, que cuenta con ocho farmacias a su cargo, requiere implementar el sistema de distribución de medicamentos, siendo el encargado actual un auxiliar. En consecuencia, se solicita realizar el análisis para poner al día el servicio; al respecto, ¿qué se debe hacer para delegar o encargar el servicio?

Respuesta escogida por la CNSC: Recomendar a un químico farmacéutico.

Respuesta correcta: Notificar a recursos humanos para la asignación de un tecnólogo.

Reclamación: Solicito se considere mi respuesta como correcta y se otorguen los puntos correspondientes.

Justificación:

La pregunta no se formuló conforme a la normatividad existente, pues se hace referencia al concepto de ***farmacias***, cuya definición no existe y da lugar a que se pueda interpretar erróneamente pues es un término coloquial para referirse a cualquiera de los establecimiento descritos en la resolución 1403 de 2007, entre los que se contemplan:

1. Servicios farmacéuticos dependientes de baja, mediana o alta complejidad.
 - a. Hospitalarios.
 - b. Ambulatorios.
2. Servicios farmacéuticos independientes.
3. Establecimientos farmacéuticos.
 - a. Droguerías.
 - b. Farmacia droguería.
 - c. Depósito de drogas.
 - d. Laboratorios farmacéuticos.
 - e. Agencias de especialidades farmacéuticas.

En tal caso, pueden darse las siguientes interpretaciones:

1. Que el término se refiera a farmacias droguerías en donde, de acuerdo a los procesos realizados en este establecimiento, el director técnico puede ser un tecnólogo en regencia de farmacia; ejemplo de ello es la Clínica Bellatrix de la ciudad de Pasto, NIT. 814004714-1, en donde la dirección técnica del servicio farmacéutico de mediana complejidad es asumida por un químico

²https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/Documento%20Base%20Modulo%20Teoria%20de%20Proyectos.pdf

farmacéutico y la dirección técnica de las farmacias droguerías es asumida por un tecnólogo en regencia de farmacia.

2. Que el término se refiera a servicios farmacéuticos dependientes ambulatorios, para los cuales la norma indica que «(...) *La dirección estará a cargo del director del servicio farmacéutico hospitalario o del recurso humano autorizado por la normatividad, según el grado de complejidad de las actividades y/o procesos que se realicen. (...)»*³

Ejemplo de ello es la clínica PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. "PROINSALUD S.A., NIT 800176807-4, que tiene habilitado un servicio farmacéutico hospitalario de mediana y alta complejidad en **crecimiento, con diecisiete servicios farmacéuticos a cargo**, habilitados en su totalidad (verificación en REPS); en que la dirección técnica del servicio Farmacéutico hospitalario esta a cargo de químico farmacéutico y cada uno de los servicios farmacéuticos a cargo tiene como director técnico un tecnólogo en regencia de farmacia.

Otra inconsistencia presentada en la formulación de la pregunta es que nunca se habla de dirección técnica el cual es el único cargo que se encuentra reglamentado de acuerdo al nivel de complejidad del establecimiento entonces no se encuentran lineamientos ni disposiciones en la norma que determinen el perfil a seleccionar como lo hace ver las respuestas emitidas por la comisión.

Pregunta 2.

Enunciado: Se hace alusión específicamente al estudio de un ecosistema de transmisión de malaria, cuestionando ¿qué se debe hacer para adelantar el estudio?

Reclamación: Por encontrarse fuera de las funciones específicas de cargo la pregunta debe ser eliminada.

Justificación: De conformidad con lo estipulado por el plan decenal de salud, existen diferentes dimensiones para mitigar el riesgo en la salud pública, entre las que se encuentran, entre otras tantas, la dimensión "VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES" y la dimensión "FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA"

El cargo por el cual me encuentro optando se encuentra inmerso en la dimensión de FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA, dentro de la OFICINA CONTROL DE MEDICAMENTOS, cuya razón de ser es el ejecutar la política farmacéutica nacional a través del uso racional de medicamentos; no obstante, la pregunta en cuestión se centró en un estudio específico sobre la malaria, sin conexión alguna con el apartado de medicamentos, por esta razón debió dirigirse al encargado, al interior del IDSN, de la dimensión de VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES⁴, es decir, al cargo con código interno "PES-

³ Resolución 1403 de 2007, capítulo II, título I.

⁴ Entendida como el conjunto de políticas y acciones transectoriales, sectoriales y comunitarias que permiten materializar el derecho a vivir libre de enfermedades transmisibles en todos los ciclos de la vida y entornos donde viven las personas, familias y comunidades, a través de estrategias enmarcadas en los siguientes componentes:

- Enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas.
- Enfermedades inmunoprevenibles.

0003”, a quien, por la naturaleza de su cargo, le ha sido asignadas dentro del manual de funciones (anexo 1) la realización de este tipo de estudios.

Pregunta 9.

Enunciado. En esta pregunta se indaga por las pruebas para verificar cloro residual en agua y su concentración.

Reclamación. Por encontrarse fuera de las funciones específicas de cargo la pregunta debe ser eliminada.

Justificación. Al igual que en el caso anterior, la pregunta es en exceso específica, no corresponde a las funciones específicas del cargo y debió ser dirigida a otra dependencia, particularmente, al LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA, el cual, de conformidad con el organigrama del IDSN:



Es una dependencia diferente a la denominada DIMENSIONES DE SALUD PÚBLICA (dentro del cual se encuentra la OFICINA CONTROL DE MEDICAMENTOS y el cargo objeto de la reclamación) y ii) a sus profesionales, según manual de funciones, código interno PU3-0024 (anexo 2), se les ha delegado la función de:

« 14. Apoyar los análisis relacionados con el control de calidad fisicoquímico de alimentos, aguas, bebidas alcohólicas, cuando se requiera de acuerdo a sus competencias en el laboratorio de salud pública. »

Pregunta 10.

- Condiciones y situaciones endoepidémicas.

<https://www.minsalud.gov.co/plandecenal/Paginas/Dimension-Vida-Saludable-y-Enfermedades-Transmisibles.aspx>

Enunciado: El tema tratado en este punto son unos casos de diarrea en que se designa a un profesional para la vigilancia, quien en forma posterior a la visita correspondiente, debe compilar la información y procesarla, para posteriormente emitir un informe de recomendaciones al ente vigilado.

Respuesta correcta: La respuesta correcta al presente caso es que se debían sistematizar los datos de visita de inspección e informar las sugerencias de manejo sanitario.

Reclamación: Solicito se considere mi respuesta como correcta y se otorguen los puntos correspondientes.

Justificación: Las orientaciones brindadas por la OPS en el Módulo de Principios de Epidemiología para el Control de Enfermedades (MOPECE), indican que *“el objetivo de la verificación diagnóstica es asegurarse de que el problema ha sido correctamente diagnosticado. En consecuencia, es necesario en esta fase revisar las historias clínicas y de laboratorio de los casos notificados. Esta información servirá para construir un cuadro de frecuencia de síntomas y signos de la enfermedad y posibles requerimientos de laboratorio para la confirmación de futuros casos o descartar algunos de los casos notificados”*. Por lo tanto, antes de proceder con el análisis se requiere sistematizar la información.

Pregunta 17.

Enunciado. Se solicita se indiquen acciones para la formulación del cronograma de ejecución de un proyecto de inversión.

Respuesta escogida por la CNSC: Analizar el recurso humano y la tecnología que se usará para establecer el tiempo de cada actividad.

Respuesta correcta: Para establecer el tiempo de las actividades se debía partir del esquema de financiación.

Reclamación: Solicito se considere mi respuesta como correcta y se otorguen los puntos correspondientes.

Justificación: Al respecto, me permito aclarar que:

Para establecer el tiempo de cada actividad, no es posible tener únicamente como sustento los recursos humanos y tecnología disponible, pues no son los únicos insumos que se usan para ejecutar un proyecto; por el contrario, es necesario identificar en primera instancia el esquema de financiación, pues con él se identificarán con claridad los recursos, en todas sus modalidades, de los que se dispondrá para el desarrollo de las actividades, lo que permitirá definir con claridad el tiempo y la capacidad para ejecutar cada actividad.

Ejemplo de ello es el proyecto anual de la oficina de control de medicamentos del IDSN, cuyo objetivo es el fortalecimiento de la autoridad sanitaria de acuerdo con la política farmacéutica nacional, en el que la cadena de valor (relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos y resultados) se desarrolla con base a los sistemas de financiación que cuenta el instituto.

De esta forma lo ha definido planeación institucional, teniendo como referente la norma internacional de gestión de proyectos de inversión ISO 21500⁵, específicamente el estándar “gestión tiempo”, en que se determinan las actividades para formular el cronograma de la siguiente manera: definir actividades, secuenciar actividades, estimar la duración de las actividades.

En este sentido, los parámetros necesarios para la elaboración del cronograma de ejecución son: actividades, insumos (mano de obra calificada, transporte, materiales, gastos imprevistos entre otros), tiempo establecido en meses y el tipo de financiación, (sistema general de participación o recursos propios).

Adjunto cadena de valor oficina control de medicamentos, subida a MGA DNP (anexo 5) y parámetros ISO 21500 (anexo 6).

FUNCIONALES GENERALES

Pregunta 2.

Enunciado: La pregunta en cuestión se relaciona con las reglas para el uso de la “b” y la “v” según la RAE.

Respuesta escogida por la CNSC: La “b” se usa después de consonantes y “v” en “volver”.

Reclamación: La opción escogida por la comisión no responde a la pregunta y debe ser eliminada por no ceñirse a los lineamientos de la RAE.

Justificación: Verificadas las reglas recopiladas por la Fundación del Español Urgente – Fundéu, asesorada por la Real Academia Española, las cuales pueden ser verificadas en el enlace <https://www.fundeu.es/blog/reglas-de-ortografia-la-b-y-la-v/>, no existe regla alguna que indique el uso de la “b” después de consonantes.

PRETENSIONES

Como se puede observar del análisis realizado a las preguntas y respuestas objeto del reclamo, cuento con el fundamento técnico, teórico y práctico para solicitar:

1. Se acepten las respuestas que formulo como correctas, se rectifique la calificación realizada a mi prueba y se publique la nueva calificación en el SIMO.
2. Se eliminen aquellas preguntas que no tiene relaciones con las funciones del cargo, teniendo fundamento reclamación por ejes temáticos presentada anteriormente.
3. Se acepten como ciertas en mi favor las respuestas seleccionadas en aquellas preguntas ambiguas por problemas de redacción que generan problemas de interpretación.

⁵ http://www.iso-21500.es/sites/default/files/ficheros_adjuntos/charla_congreso_pmi_ecuador.pdf

4. En caso de no ser procedente, solicito se identifiquen las razones técnicas, fácticas y jurídicas que dan lugar a la negativa. Aclarando que, en lo que respecta a conocimiento específico, el concepto puede ser emitido únicamente por un par, con conocimientos reales del tema.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Zully Raquel Guerrero Bolaños'. The signature is stylized and cursive.

Zully Raquel Guerrero Bolaños
C.C. 1.085.266.682
zguerrero@unal.edu.co

ANEXOS

1. Manual de funciones - PES-0003.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional especializado área de la salud
Código:	242
Grado:	06
No. de cargos:	Uno (1) de tres (3)
Dependencia:	Subdirección de Salud Pública
Cargo del jefe inmediato:	Subdirector de Salud Pública
Ubicación geográfica:	San Juan de Pasto
CÓDIGO INTERNO: PES – 0003	
II. ÁREA FUNCIONAL – SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Liderar la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles en el Departamento de Nariño, ejecutando labores profesionales de asistencia técnica, inspección, vigilancia, control, articulación y evaluación de políticas, planes, proyectos, programas y estrategias de la Dimensión y de lo concerniente a enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas de la Subdirección de Salud Pública.	
III. PROCESOS RELACIONADOS	
Asistencia Técnica, Gestión de la Calidad, Inspección, Vigilancia y Control, Articulación intersectorial, Gestión de Insumos críticos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles. 2. Propender y lograr mecanismos de articulación intersectorial para lograr las metas relacionadas con la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles. 3. Prestar asistencia técnica profesional médica en casos especiales de difícil diagnóstico, tratamiento y seguimiento de acuerdo a Normas, Guías y Protocolos Nacionales a ESEs, IPS, en las enfermedades Emergentes re-emergentes y desatendidas de importancia en el departamento de Nariño. 4. Hacer labores de Inspección, Vigilancia y Control dirigidas a EAPB, DLS, ESEs e IPS para que se garantice el acceso, oportunidad de atención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento, acorde con Normas, Guías y Protocolos Nacionales para el manejo de las Enfermedades Emergentes re-emergentes y desatendidas de importancia en el departamento de Nariño. 5. Hacer vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles de interés en salud pública en el departamento de Nariño (Tuberculosis y Lepra). 6. Planificar los requerimientos de medicamentos para el tratamiento de las enfermedades Emergentes re-emergentes y desatendidas de importancia en el departamento de Nariño (Tuberculosis y Lepra) 7. Promover y participar en investigaciones relacionadas con las enfermedades Emergentes re-emergentes y desatendidas de importancia en el departamento de Nariño. 	

2. Manual de funciones - PU3-0024.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	03
No. de cargos:	Uno (1) de veinticinco (25)
Dependencia:	Subdirección de Salud Pública
Cargo del jefe inmediato:	Profesional Líder Laboratorio de Salud Pública
Ubicación geográfica:	San Juan de Pasto
CÓDIGO INTERNO: PU3 - 0024	
I. ÁREA FUNCIONAL – SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar la vigilancia epidemiológica y control sanitario mediante la ejecución del proceso de Gestión del Laboratorio de Salud Pública, relacionado con control de calidad de medicamentos y análisis toxicológicos, para la vigilancia de eventos de interés en salud pública, gestión de la calidad, referencia, contrareferencia, control de calidad, investigación y asistencia técnica que se adelanta en atención a las personas, al medio ambiente y productos de consumo.	
III. PROCESOS RELACIONADOS	
Gestión del Laboratorio de Salud Pública, Asistencia Técnica, Gestión de la calidad, Articulación Intersectorial	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar asistencia técnica a los diferentes niveles de atención del departamento, sobre las normas técnicas de análisis toxicológicos y control de calidad de medicamentos, y en temas requeridos para el adecuado funcionamiento de la Red Departamental de Laboratorios. 2. Realizar el sistema de monitoreo y evaluación de la Red Departamental de Laboratorios, acorde con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud e INVIMA, en temas de su competencia. 3. Participar en los programas de pruebas de idoneidad o inter laboratorios del Instituto Nacional de Salud, INVIMA u otras entidades. 4. Mantener actualizados los documentos técnicos relacionados con el área analítica del LSP y la Red Departamental de Laboratorios. 5. Organizar y participar en programas de control de calidad analítico en el área de su competencia. 6. Participar en la evaluación de las actividades e impacto de la prestación de los servicios de salud para la promoción, prevención y control de los eventos de interés en Salud Pública, relacionados con sustancias tóxicas y medicamentos. 7. Participar y liderar investigaciones según las directrices Nacionales y las necesidades territoriales, relacionadas con el área de su competencia 8. Apoyar los mecanismos de articulación de actividades con organismos del sector y de otros sectores relacionados, para el desarrollo de la Red Departamental de Laboratorios. 9. Proponer y participar en la formulación de planes y proyectos del proceso de Gestión del Laboratorio de Salud Pública. 10. Realizar actividades que lleven al pleno funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios, en especial las de referencia y contrareferencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales. 11. Participar de la asistencia técnica brindada por el nivel nacional. 12. Apoyar la vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población, en los programas y proyectos relacionados con la calidad fisicoquímica de medicamentos y factores de riesgo químico. 13. Adoptar e implementar las directrices de la Red Nacional de Toxicología para los Laboratorios Departamentales de Salud Pública. 14. Apoyar los análisis relacionados con el control de calidad fisicoquímico de alimentos, aguas, bebidas alcohólicas cuando se requiera de acuerdo a sus competencias en el Laboratorio de Salud Pública. 15. Apoyar la actualización del diagnóstico epidemiológico de los programas de salud pública relacionados con el LSP asignados. 16. Cumplir con los procedimientos establecidos dentro del Sistema de Gestión de Calidad, implementado en el laboratorio. 17. Apoyar el proceso de adquisición de insumos reactivos, materiales y equipos, mediante la solicitud según necesidades de su área, evaluación de proveedores y 	

3. Actas de IVC.

	ACTA DE VISITA DE IVC A ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS OFICINA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS		
	CÓDIGO: F-PIVSSP05-49	VERSIÓN: 02	FECHA: 23-12-2020

Página 3 de 3

CUMPLIMIENTO	SI	NO	Observaciones
8.1 Posee manual de funciones			
8.2 Posee manuales de procesos y procedimientos (selección, adquisición, recepción técnica, almacenamiento, control de fechas de vencimiento, control de inventarios, dispensación, devolución, disposición final)			
8.4 Cuenta con Normas establecidas, frente a la Dispensación de medicamentos con fórmula médica como el caso de antibióticos y otros, que proceso tiene implementado, como realiza trazabilidad y control (aplica para droguerías y farmacia/droguería)			
8.4 Cuenta con programa implementado y funcionando de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, de acuerdo al alcance donde se evidencia gestión en caso de eventos o incidentes relacionados con medicamentos y Dispositivos médicos, como la gestión de alertas sanitarias			

9. PERSONAL QUE A LA FECHA DE VISITA ESTABA EN EL ESTABLECIMIENTO TRABAJANDO COMO AUXILIARES:

Nombre completo _____ C.C. _____

Nombre completo _____ C.C. _____

Nombre completo _____ C.C. _____

Nombre completo _____ C.C. _____

10. CUALES SON LOS PROVEEDORES DE SUS PRODUCTOS:

11. POR LAS SITUACIONES ENCONTRADAS EN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN TÉCNICA, LAS INSTALACIONES, LOS PRODUCTOS Y LOS DOCUMENTOS FACULTADOS POR LA LEY VIGENTE SE PROCEDIÓ A:

PROCEDIMIENTO	SI	NO	PROCEDIMIENTO	SI	NO	PROCEDIMIENTO	SI	NO
Clausurar el establecimiento			Decomisar productos			Congelar productos		
Suspender Servicios			Destruir productos			Tomar muestras		

12. RECOMENDACIONES QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO:

	ACTA DE VISITA DE IVC A SERVICIOS FARMACÉUTICOS DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD - OFICINA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS		
	CÓDIGO: F-PIVSSP05-113	VERSIÓN: 02	FECHA: 23/12/2020

Página 4 de 4

10. CUALES SON LOS PROVEEDORES DE SUS PRODUCTOS:

11. POR LAS SITUACIONES ENCONTRADAS EN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN TÉCNICA, LAS INSTALACIONES, LOS PRODUCTOS Y LOS DOCUMENTOS FACULTADOS POR LA LEY VIGENTE SE PROCEDIÓ A:


PROCEDIMIENTO	SI	NO	PROCEDIMIENTO	SI	NO	PROCEDIMIENTO	SI	NO
Clausurar el establecimiento			Decomisar productos			Congelar productos		
Suspender Servicios			Destruir productos			Tomar muestras		

12. RECOMENDACIONES QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO:

4. Proceso para la inspección, vigilancia y control para bienes y servicios de consumo.

8	<p>Solicitar la presencia del personal responsable de la entidad o establecimiento visitado que suministrara la información a quienes se les formulara las preguntas e inquietudes.</p> <p>Nota 4: En las visitas de verificación a bancos de sangre los registros de la verificación son diligenciados por los funcionarios del INVIMA en formatos propios de esta institución de los cuales dejan copia a la coordinación departamental de la red de laboratorios.</p>	<p>Coordinador de visita o Profesional (es) técnico (s), tecnólogo (s) o Auxiliar (es) responsable (s) de la visita</p>
---	---	---

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		
	CÓDIGO: P-IVCSP01	VERSIÓN: 01	FECHA: 22-09-2017

Página 4 de 7

Paso	Descripción	Responsable
9	<p>Recolectar la información legal, técnica, administrativa, financiera, clínica, científica, de calidad, estadística, y sistemas de información y demás, de acuerdo a los instrumentos (actas) y objeto de la visita, en medio físico o magnético según sea el caso. Realizar su revisión y determinar la procedencia de medidas de seguridad.</p>	<p>Coordinador de visita o Profesional (es) técnico (s), tecnólogo (s) o Auxiliar (es) responsable (s) de la visita</p>
10	<p>Realizar reunión del grupo visitador para unificar criterios y elaborar el acta donde conste: que personas recibieron la visita, que documentos se entregaron, que información no fue entregada (si es el caso) y los aspectos relevantes en el desarrollo de la misma.</p> <p>Nota 5: Aplica para la Subdirección de Salud Pública en el evento en que se realicen acciones conjuntas con la subdirección de calidad y aseguramiento.</p>	<p>Coordinador de visita o Profesional (es) técnico (s), tecnólogo (s) o Auxiliar (es) responsable (s) de la visita</p>

5. Cronograma de la cadena de valor oficina control de medicamentos.

CRONOGRAMA CADENA DE VALOR, PROYECTO OFICINA CONTROL DE MEDICAMENTOS IDSN PROYECTO 2022.

ACTIVIDADES	MESES													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
Realizar 2200 visitas de inspección, vigilancia y control a los establecimientos farmacéuticos de Nariño y brindar asistencia técnica	Mano de obra calificada	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	SGP
	Transporte			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Servicio de alojamiento, comidas y bebidas			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Materiales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Gastos imprevistos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
departamento de Nariño, en cumplimiento de la resolución 1478 de 2006 y compra de medicamentos de control especial monopolio del estado ante el Fondo Nacional de Desarrollo Económico y Social	Mano de obra calificada	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	RECURSOS PROPIOS
	Materiales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Realizar el 100% de las articulaciones intersectoriales con los entes nacionales como el INVIMA, Instituto Nacional de Salud y Fondo Nacional de Estupefacientes, para fortalecer la política farmacéutica y seguimiento a compromisos realizados.	Mano de obra calificada	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	SGP
	Transporte			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Realizar actividades de educación en el desarrollo de la implementación de los programas de Farmacovigilancia y farmacovigilancia comunitaria, para promover la cultura del uso y almacenamiento adecuado y seguro de los productos farmacéuticos teniendo en cuenta los objetivos e los programas de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, incluidos en la Política Farmacéutica Nacional.	Mano de obra calificada	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	PIC
	Transporte	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Servicio de alojamiento, comidas y bebidas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Materiales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

PROGRAMACION MGA Proyecto Oficina control de medicamentos año 2021

Impreso el 14/09/2021 10:45:04 a.m.

02 - Resumen fuentes de financiación

Etapa	Entidad	Tipo Entidad	Tipo de Recurso	Periodo	Valor
Inversión	Nariño	Departamentos	Propios	0	\$0,00
				1	\$461.600.507,00
			SGP - Salud	0	\$0,00
				1	\$665.512.997,00
			Total	\$1.127.113.504,00	
Total Inversión				\$1.127.113.504,00	
Total				\$1.127.113.504,00	

EJEMPLO DE DESARROLLO ACTIVIDAD EN MGA Proyecto Oficina control de medicamentos año 2021



El futuro es de todos

DNP Departamento Nacional de Planeación

Preparación / Cadena de valor

FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE MEDIOS Y PROCESOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA FARMACÉUTICA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Impreso el 14/09/2021 10:45:03 a.m.

Actividad 1.2.3 Realizar actividades de educación en el desarrollo de la implementación de los programas de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia Comunitaria, para promover la cultura del uso y almacenamiento adecuado y seguro de los productos farmacéuticos teniendo en cuenta los objetivos de los programas de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, incluidos en la Política Farmacéutica Nacional.

Periodo	Mano de obra calificada	Materiales	Servicios de alojamiento comidas y bebidas	Transporte
1	\$40.000.000,00	\$5.000.000,00	\$50.000.000,00	\$5.000.000,00
Total	\$40.000.000,00	\$5.000.000,00	\$50.000.000,00	\$5.000.000,00

Periodo	Total
1	\$100.000.000,00
Total	



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Señora
ZULLY RAQUEL GUERRERO BOLAÑOS

Aspirante
C.C. 1085266682
ID Inscripción: 414967111
Concurso Abierto de Méritos
Procesos de Selección Nos. 1522 a 1526 de 2020
Convocatoria Territorial Nariño
La Ciudad

**Radicados de Entrada No. 463064309 – 463064785 – PQRS
2022RE012905**

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco de la Convocatoria No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021 cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”* en virtud del cual, se establece como obligación específica de la Universidad la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección”*. En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Rector y el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Reclamación

Adjunto reclamación”



Anexo:

En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 29 de marzo de 2022, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del concurso de méritos convocatoria 1522 a 1526 de 2020 TERRITORIAL NARIÑO, publicaron los resultados de las pruebas escritas el 29 de marzo de 2022 por medio del aplicativo de SIMO.

SEGUNDO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo los siguientes puntajes: Pruebas funcionales 67.39 y pruebas comportamentales 83.33, sin embargo, no cuento con la información necesaria para corroborar dicha información como formulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, ni cuadernillo, registro de respuestas y tampoco claves de respuestas.

TERCERO: Por la razón anterior, considero necesario y justificado el reclamar a ustedes la garantía de acceso (tener a la vista los originales) y la posibilidad de valoración y revisión (mediante la expedición de copias de cada uno de estos elementos para estudio y valoración en forma independiente por parte del suscrito) de los siguientes documentos:

1. Cuadernillo contentivo de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito el 6 de marzo de 2022.
2. Original de hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en dicha oportunidad.
3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.
4. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito.
5. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 29 de marzo de 2022, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito.

**Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación.*

PQRS:

6. Adicionalmente cabe mencionar las siguientes inconsistencias presentadas en la ejecución del concurso:

- a. **ESTUDIOS MÍNIMOS PARA OPTAR POR EL CARGO QUE NO CUMPLEN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES:** De conformidad con la normatividad vigente, químicos puros¹, matemáticos y otras áreas del conocimiento admitidas dentro del proceso de selección, no pueden ejercer funciones relacionadas con inspección, vigilancia y control de medicamentos, pues dicha facultad ha sido otorgada exclusivamente a los químicos farmacéuticos², como profesionales del área de la salud.

Aspecto que ha de verificarse con especial cuidado si se considera que el manual de funciones, contentivo del núcleo básico para el ejercicio del cargo, fue modificado faltando solo un mes para el inicio del proceso de inscripción.

**Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación.*



- b. EJES TEMÁTICOS QUE NO GUARDARON RELACIÓN CON LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO: A pesar de la reclamación interpuesta por mi persona dentro del término legal, se encontraron varias preguntas que **NO** corresponden a las funciones específicas desarrolladas en el cargo, sino relacionadas a temas como control de calidad de aguas en laboratorio, enfermedades transmisibles por vectores y zoonosis, de las cuales se conocen únicamente sus generalidades por pertenecer a dimensiones diferentes dentro del área de salud pública, pero que **NO** hacen parte de los conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones del cargo en mención.

**Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación.*

PRETENSIONES

Por las razones anteriormente enunciadas, solicito:

1. Que se defina con especificidad para el cargo de profesional universitario 219 grado 1 de la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño, OPEC 160107, ¿qué se entenderá por experiencia profesional y por experiencia relacionada?, no siendo suficiente para tal fin, la mera enunciación de la definición genérica dada por ley.
2. Que en la etapa de valoración de antecedentes se procedan a verificar en detalle las funciones ejercidas en cada uno de los cargos que se pretende hacer validar como experiencia relacionada, dada la necesidad de que el cargo sea asumido por un profesional idóneo, que tenga los conocimientos específicos que el cargo requiere, con la capacidad para gestionar correctamente los problemas de salud pública de la población nariñense.
3. En caso de no ser procedente, solicito se pongan de presente los fundamentos fácticos y jurídicos que dan lugar a la negativa.

**Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación.*

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que, con ocasión a la misma usted fue citado a acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 10 de abril de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

FUNCIONALES ESPECÍFICAS.

Pregunta 13.

Enunciado. En el caso tratado se reciben quejas por el estado de un producto y se delega aun profesional para hacer inspección vigilancia y control, a lo que se pregunta ¿qué se debe hacer para cumplir con la visita de inspección e identificar el estado del producto?

Respuesta escogida por la CNSC: A criterio de la comisión, corresponde al funcionario explicar el procedimiento, recabar documentos, recorrer el establecimiento para ver si hay eliminación residual y levantar las respectivas actas.



Respuesta correcta: La respuesta correcta consistía en revisar hallazgos y determinar si se decomisan los productos o se toman medidas legales.

Reclamación: Solicito se considere mi respuesta como correcta y se otorguen los puntos correspondientes.

Justificación: Solicito se tengan en cuenta los siguientes argumentos:

1. En los términos de la respuesta correcta para la comisión:

• Nunca se llega a realizar la inspección del producto objeto de la queja.

• Una de las acciones es la de “observar eliminación residual”, cuya definición, además de que es incomprensible, no existe en el ordenamiento legal, ni tampoco hace referencia a un concepto o procedimiento técnico o científico.

2. La respuesta por mí seleccionada hace alusión a la revisión de hallazgos, dentro de la cual, se recaba la información y documentación correspondiente, se realiza la inspección física y se verifica, a través del acta de IVC, el cumplimiento de los procesos que garantizan la calidad y conservación adecuada del producto.

3. La resolución 1229 de 2013 indica que las actividades de inspección vigilancia y control se realizan sobre el enfoque de riesgo, buscando mitigarlo, por tanto, al existir una queja sobre el estado y calidad de un producto no se puede ni se debe, tal como pretende la pregunta, desligar la inspección del control y únicamente limitarse a verificar las condiciones del producto.

4. En la medida en que el ente de control tiene el deber de evitar que el producto llegue a la población y se genere un evento de salud pública, además de que ha sido facultado para adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar, corresponde al inspector buscar el producto en cuestión y analizar la necesidad de imponer una medida sanitaria 1.

5. En el caso concreto del IDSN, las actas de IVC de la Oficina Control de Medicamentos, integran dentro de sus numerales la inspección, vigilancia y control, siendo imposible levantar, en una visita en que se identifica un producto que tenga la potencialidad de poner en riesgo la salud de la población, únicamente un acta de inspección y omitir el parámetro de control, pues ello desnaturalizaría el objeto de la visita.

6. Para las actas usadas en la Oficina Control de Medicamentos (anexo 3), a saber:

a. F-PIVCSSP05-113-Acta de visita de inspección vigilancia y control a servicios farmacéuticos de baja, mediana y alta complejidad.

b. F-PIVCSP05-050-Acta de visita de inspección vigilancia y control a tiendas naturistas.

c. F-PIVCSSP05-49-Acta de visita de inspección vigilancia y control a establecimientos farmacéuticos. Si se decide no adoptar una medida sanitaria, es necesario, antes de levantar el acta, indicar claramente esta determinación.



7. Tal unificación de etapas puede evidenciarse en forma especial en el numeral 9 del proceso para la inspección, vigilancia y control para bienes y servicios de consumo (anexo 4) en que se indica como una sola acción la siguiente: «9. Recolectar la información legal técnica administrativa y financiera clínica y científica de calidad estadística y sistemas de información y demás de acuerdo a instrumentos (actas) y objeto de la visita, en medio físico o magnético según sea el caso realizar su revisión y determinar la procedencia de las medidas de seguridad.»

Pregunta 27.

Enunciado: Se identifica un problema relacionado con medicamentos (PRM) consistente en la formulación en dosis subterapéuticas, en consecuencia, se solicita al profesional hacer una revisión de fármaco vigilancia y farmacocinética, preguntándole ¿qué se debe hacer?

Respuesta escogida por la CNSC: Implementar estrategias para la promoción y uso racional de medicamentos, dirigida al personal médicos de la institución.

Respuesta correcta: Realizar la notificación al ente de control y luego hacer un cronograma de mejoramiento.

Reclamación: Solicito se considere mi respuesta como correcta y se otorguen los puntos correspondientes. 1 Resolución 1229 de 2013, artículo 11, parágrafo 3: “conjunto de disposiciones o decisiones de salud pública con intencionalidad cautelar, correctiva o sancionatoria, que son aplicadas por la autoridad sanitaria para prevenir, mitigar, controlar o eliminar características de algo que origine riesgos, o afecte o pueda afectar la salud de la población”

Justificación:

1. De conformidad con la resolución 1403 de 2007, es deber de las IPS reportar al programa Nacional de Farmacovigilancia todos los problemas relacionados con medicamentos, independientemente de que puedan no generar daños (tomado de reporte de problemas relacionados con medicamentos –VIGIFLOW, tutorial de reporte).

2. Desde el año 2020 el programa nacional de farmacovigilancia de Colombia, siguiendo los lineamientos impartidos por la OMS, se articula con el centro de monitoreo de medicamentos Uppsala Monitoring Centre: UMC, a través de la plataforma VIGIFLOW, fecha a partir de la cual se afianzó la forma en que se reporta y se hace seguimiento a TODOS los problemas relacionados con medicamentos (PRM)

3. Claramente, el error de medicación del caso en cuestión es un PRM, que se debe reporta al ente de control en la plataforma VIGIFLOW, catalogándolo como Dosis Subterapéutica Prescrita, de acuerdo con el diccionario MeDdra (disponible en la pestaña de reacción de la plataforma).

4. Para efectos de reporte, el término será de 72 horas para eventos adversos serios y cinco días siguientes al mes informado para eventos adversos no serios.

5. No obstante, mediante circular externa número 3000-0526-2021 emitida por INVIMA, por la cual se imparten lineamientos para la articulación del programa nacional de farmacovigilancia para el reporte de eventos adversos a través del sistema VIGIFLOW, se



invita a realizar el registro diario de eventos, en la medida en que la notificación es un eje fundamental del programa de farmacovigilancia y constituye un medio eficaz para que las instituciones, en conjunto con el ente de control departamental y nacional, hagan un seguimiento real, oportuno y articulado del evento, permitiendo así el análisis efectivo de causas y la generación de acciones de mejora.

6. Como una herramienta para el logro de los fines descritos, se encuentra dentro del sistema VIGIFLOW la opción «estado del reporte» (Status of Report), la cual permite que tanto la institución reportante como el ente de control, verifiquen estado actual del caso; en otras palabras, actualmente no se hace un reporte de casos cerrados (analizados únicamente por la institución), sino que se trata de un reporte orgánico, en que el ente de control aporta, para la formulación de acciones de mejora, los saberes y experiencias obtenidos a partir del seguimiento realizado a los casos de otras instituciones, así como las directrices impartidas por el orden nacional.

7. Al ser un error de medicación, se trata de un caso prevenible en que se obvió una barrera de seguridad (prescripción, dispensación y administración). Por este motivo el profesional encargado de la revisión, debe realizar en primera instancia el reporte del error a través de la plataforma, a fin de identificar en forma articulada la causa real del fallo, entre las cuales se puede encontrar como causa el error médico, pero no necesariamente es la única causa, pues existen otros procesos susceptibles de mejoramiento tales como la historia clínica, el seguimiento farmacoterapéutico, la intervención farmacéutica, la conciliación medicamentosa, entre otras tantas que pueden considerarse la causa raíz.

8. Ahora bien, una vez definida acertadamente la causa raíz, corresponde, en aplicación del ciclo PHVA, formular e implementar un cronograma de mejoramiento, en que se incluyan las diferentes dependencias y comités de la institución, como lo son el comité de farmacia y terapéutica, las oficinas de seguridad del paciente, la oficina calidad, etc.

9. En conclusión, la respuesta dada por elaboradores del concurso es errada, alejada de la realidad actual y de los lineamientos emitidos por INVIMA para el reporte, análisis y seguimiento de este tipo de eventos; más aún, cuando para el cargo en concurso, una de las funciones es ser el referente departamental de farmacovigilancia, en donde una de las principales actividades es la de incentivar el reporte al ente de control y elaborar acciones de mejora realizables y medibles en el tiempo, a través de herramientas como cronogramas de mejoramiento.

Pregunta 33.

Enunciado: Se presentan problemas relacionados con la administración de medicamentos magistrales, correspondiendo al profesional adoptar medidas para mantener la calidad; respecto a la toma de decisiones con altos niveles del servicio, ¿el profesional debe?

Respuesta escogida por la CNSC: Buscar soportes del sistema de gestión de calidad del servicio.

Respuesta correcta: Seleccionar indicadores del servicio en el último año.

Reclamación: Solicito se considere mi respuesta como correcta y se otorguen los puntos correspondientes.



Fundamento. La pregunta se refiere a problemas que inciden directamente en la calidad del servicio y de los productos farmacéuticos magistrales elaborados, al respecto la resolución 1403 de 2007 refiere en su artículo 18 que:

Artículo 18. Evaluación del servicio. El servicio farmacéutico como servicio de atención en salud, dispondrá de mecanismos que permitan establecer la calidad de las prestaciones brindadas a los usuarios, examinando los valores que tomen los indicadores de gestión contra las necesidades de los usuarios. Para tal fin, determinará los indicadores de gestión necesarios. El Servicio Farmacéutico evaluará como mínimo los siguientes aspectos: 1. Eficiencia. Si el servicio se realizó de acuerdo a la mejor relación costo resultados. 2. Eficacia. Si los resultados previstos fueron alcanzados en términos de cantidad y calidad. 3. Efectividad. Si los resultados fueron congruentes con las demandas, apoyos y necesidades de los usuarios. Los resultados de las mediciones estarán a disposición de los usuarios, beneficiarios o destinatarios y serán publicados de manera permanente, por cada una de las entidades, preferentemente en las páginas electrónicas, cuando se cuente con dicho medio, con el fin de permitir el seguimiento por parte de los ciudadanos y de los organismos de control. El servicio farmacéutico dispondrá básicamente de los siguientes indicadores de gestión: de la calidad técnica, de costo, de servicio, del recurso humano y de seguridad.

La respuesta adoptada por la comisión no responde de mejor forma a la pregunta realizada, en la medida que acudir al sistema de gestión de calidad en forma genérica, no es el mecanismo idóneo para la toma de decisiones, pues se tendría en cuenta información que no es relevante para el análisis deseado, más aún, cuando específicamente, dentro del sistema de gestión, existe un ítem que habla de indicadores, como herramienta para analizar las condiciones de calidad del servicio prestado.

Argumento que refuerzo en la definición de indicador realizada por el DNP en el documento Guía del módulo de capacitación virtual en Teoría de Proyectos 2, en los siguientes términos.

«una representación cuantitativa, verificable objetivamente, a partir de la cual se registra, procesa y presenta la información necesaria para medir el avance o retroceso en el logro de un determinado objetivo.»

Pregunta 38.

Enunciado. Un servicio farmacéutico hospitalario de mediana o alta complejidad en crecimiento, que cuenta con ocho farmacias a su cargo, requiere implementar el sistema de distribución de medicamentos, siendo el encargado actual un auxiliar. En consecuencia, se solicita realizar el análisis para poner al día el servicio; al respecto, ¿qué se debe hacer para delegar o encargar el servicio?

Respuesta escogida por la CNSC: Recomendar a un químico farmacéutico.

Respuesta correcta: Notificar a recursos humanos para la asignación de un tecnólogo.

Reclamación: Solicito se considere mi respuesta como correcta y se otorguen los puntos correspondientes.

Justificación: La pregunta no se formuló conforme a la normatividad existente, pues se hace referencia al concepto de farmacias, cuya definición no existe y da lugar a que se pueda interpretar erróneamente pues es un término coloquial para referirse a cualquiera de los establecimientos descritos en la resolución 1403 de 2007, entre los que se contemplan:



1. Servicios farmacéuticos dependientes de baja, mediana o alta complejidad.

a. Hospitalarios.

b. Ambulatorios.

2. Servicios farmacéuticos independientes.

3. Establecimientos farmacéuticos.

a. Droguerías.

b. Farmacia droguería.

c. Depósito de drogas.

d. Laboratorios farmacéuticos.

e. Agencias de especialidades farmacéuticas.

En tal caso, pueden darse las siguientes interpretaciones:

1. Que el término se refiera a farmacias droguerías en donde, de acuerdo a los procesos realizados en este establecimiento, el director técnico puede ser un tecnólogo en regencia de farmacia; ejemplo de ello es la Clínica Bellatrix de la ciudad de Pasto, NIT. 814004714-1, en donde la dirección técnica del servicio farmacéutico de mediana complejidad es asumida por un químico
[2https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/Documento%20Base%20Modulo%20Teoria%20de%20Proyectos.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/Documento%20Base%20Modulo%20Teoria%20de%20Proyectos.pdf)

farmacéutico y la dirección técnica de las farmacias droguerías es asumida por un tecnólogo en regencia de farmacia.

2. Que el término se refiera a servicios farmacéuticos dependientes ambulatorios, para los cuales la norma indica que «(...) La dirección estará a cargo del director del servicio farmacéutico hospitalario o del recurso humano autorizado por la normatividad, según el grado de complejidad de las actividades y/o procesos que se realicen.(...)» 3Ejemplo de ello es la clínica PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. "PROINSALUD S.A., NIT 800176807-4, que tiene habilitado un servicio farmacéutico hospitalario de mediana y alta complejidad en crecimiento, con diecisiete servicios farmacéuticos a cargo, habilitados en su totalidad (verificación en REPS); en que la dirección técnica del servicio Farmaceutico hospitalario esta a cargo de químico farmacéutico y cada uno de los servicios farmacéuticos a cargo tiene como director técnico un tecnólogo en regencia de farmacia.

Otra inconsistencia presentada en la formulación de la pregunta es que nunca se habla de dirección técnica el cual es el único cargo que se encuentra reglamentado de acuerdo al nivel de complejidad del establecimiento entonces no se encuentran lineamientos ni disposiciones en la norma que determinen el perfil a seleccionar como lo hace ver las respuestas emitidas por la comisión.

Pregunta 2.



Enunciado: Se hace alusión específicamente al estudio de un ecosistema de transmisión de malaria, cuestionando ¿qué se debe hacer para adelantar el estudio?

Reclamación: Por encontrarse fuera de las funciones específicas de cargo la pregunta debe ser eliminada.

Justificación: De conformidad con lo estipulado por el plan decenal de salud, existen diferentes dimensiones para mitigar el riesgo en la salud pública, entre las que se encuentran, entre otras tantas, la dimensión “VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES” y la dimensión “FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA”

El cargo por el cual me encuentro optando se encuentra inmerso en la dimensión de FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA, dentro de la OFICINA CONTROL DE MEDICAMENTOS, cuya razón de ser es el ejecutar la política farmacéutica nacional a través del uso racional de medicamentos; no obstante, la pregunta en cuestión se centró en un estudio específico sobre la malaria, sin conexión alguna con el apartado de medicamentos, por esta razón debió dirigirse al encargado, al interior del IDSN, de la dimensión de VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES⁴, es decir, al cargo con código interno “PES-3Resolución1403de 2007, capítulo II, título 1.4Entendida como el conjunto de políticas y acciones transectoriales, sectoriales y comunitarias que permiten materializar el derecho a vivir libre de enfermedades transmisibles en todos los ciclos de la vida y entornos donde viven las personas, familias y comunidades, a través de estrategias enmarcadas en los siguientes componentes:

- Enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas.*
- Enfermedades inmunoprevenibles.*

0003”, a quien, por la naturaleza de su cargo, le ha sido asignadas dentro del manual de funciones (anexo 1) la realización de este tipo de estudios.

Pregunta 9.

Enunciado. En esta pregunta se indaga por las pruebas para verificar cloro residual en agua y su concentración.

Reclamación. Por encontrarse fuera de las funciones específicas de cargo la pregunta debe ser eliminada.

Justificación. Al igual que en el caso anterior, la pregunta es en exceso específica, no corresponde a las funciones específicas del cargo y debió ser dirigida a otra dependencia, particularmente, al LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA, el cual, de conformidad con el organigrama del IDSN:



*Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación.

Es una dependencia diferente a la denominada DIMENSIONES DE SALUD PÚBLICA (dentro del cual se encuentra la OFICINA CONTROL DE MEDICAMENTOS y el cargo objeto de la reclamación) y ii) a sus profesionales, según manual de funciones, código interno PU3-0024(anexo 2), se les ha delegado la función de:

«14. Apoyar los análisis relacionados con el control de calidad fisicoquímico de alimentos, aguas, bebidas alcohólicas, cuando se requiera de acuerdo a sus competencias en el laboratorio de salud pública.»

Pregunta 10.

Enunciado: El tema tratado en este punto son unos casos de diarrea en que se designa a un profesional para la vigilancia, quien en forma posterior a la visita correspondiente, debe compilar la información y procesarla, para posteriormente emitir un informe de recomendaciones al ente vigilado.

Respuesta correcta: La respuesta correcta al presente caso es que se debían sistematizar los datos de visita de inspección e informar las sugerencias de manejo sanitario.

Reclamación: Solicito se considere mi respuesta como correcta y se otorguen los puntos correspondientes.

Justificación: Las orientaciones brindadas por la OPS en el Módulo de Principios de Epidemiología para el Control de Enfermedades (MOPECE), indican que “el objetivo de la verificación diagnóstica es asegurarse de que el problema ha sido correctamente diagnosticado. En consecuencia, es necesario en esta fase revisar las historias clínicas y de laboratorio de los casos notificados. Esta información servirá para construir un cuadro de frecuencia de síntomas y signos de la enfermedad y posibles requerimientos de laboratorio para la confirmación de futuros casos o descartar algunos de los casos notificados”. Por lo tanto, antes de proceder con el análisis se requiere sistematizar la información.

Pregunta 17.

Enunciado. Se solicitase indiquen acciones para la formulación del cronograma de ejecución de un proyecto de inversión.



Respuesta escogida por la CNSC: Analizar el recurso humano y la tecnología que se usará para establecer el tiempo de cada actividad.

Respuesta correcta: Para establecer el tiempo de las actividades se debía partir del esquema de financiación.

Reclamación: Solicito se considere mi respuesta como correcta y se otorguen los puntos correspondientes.

Justificación: Al respecto, me permito aclarar que:

Para establecer el tiempo de cada actividad, no es posible tener únicamente como sustento los recursos humanos y tecnología disponible, pues no son los únicos insumos que se usan para ejecutar un proyecto; por el contrario, es necesario identificar en primera instancia el esquema de financiación, pues con él se identificarán con claridad los recursos, en todas sus modalidades, de los que se dispondrá para el desarrollo de las actividades, lo que permitirá definir con claridad el tiempo y la capacidad para ejecutar cada actividad.

Ejemplo de ello es el proyecto anual de la oficina de control de medicamentos del IDSN, cuyo objetivo es el fortalecimiento de la autoridad sanitaria de acuerdo con la política farmacéutica nacional, en el que la cadena de valor (relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos y resultados) se desarrolla con base a los sistemas de financiación que cuenta el instituto.

De esta forma lo ha definido planeación institucional, teniendo como referente la norma internacional de gestión de proyectos de inversión ISO 215005, específicamente el estándar “gestión tiempo”, en que se determinan las actividades para formular el cronograma de la siguiente manera: definir actividades, secuenciar actividades, estimar la duración de las actividades.

En este sentido, los parámetros necesarios para la elaboración del cronograma de ejecución son: actividades, insumos (mano de obra calificada, transporte, materiales, gastos imprevistos entre otros), tiempo establecido en meses y el tipo de financiación, (sistema general de participación o recursos propios).

Adjunto cadena de valor oficina control de medicamentos, subida a MGA DNP (anexo 5) y parámetros ISO 21500(anexo 6).

FUNCIONALES GENERALES

Pregunta 2.

Enunciado: La pregunta en cuestión se relaciona con las reglas para el uso de la “b” y la “v” según la RAE.

Respuesta escogida por la CNSC: La “b” se usa después de consonantes y “v” en “volver”.

Reclamación: La opción escogida por la comisión no responde a la pregunta y debe ser eliminada por no ceñirse a los lineamientos de la RAE.

Justificación: Verificadas las reglas recopiladas por la Fundación del Español Urgente – Fundéu, asesorada por la Real Academia Española, las cuales pueden ser verificadas en el



enlace <https://www.fundeu.es/blog/reglas-de-ortografia-la-b-y-la-v/>, no existe regla alguna que indique el uso de la "b" después de consonantes.

PRETENSIONES

Como se puede observar del análisis realizado a las preguntas y respuestas objeto del reclamo, cuento con el fundamento técnico, teórico y práctico para solicitar:

1. Se acepten las respuestas que formulo como correctas, se rectifique la calificación realizada a mi prueba y se publique la nueva calificación en el SIMO.
2. Se eliminen aquellas preguntas que no tiene relaciones con las funciones del cargo, teniendo fundamento reclamación por ejes temáticos presentada anteriormente.
3. Se acepten como ciertas en mi favor las respuestas seleccionadas en aquellas preguntas ambiguas por problemas de redacción que generan problemas de interpretación.
4. En caso de no ser procedente, solicito se identifiquen las razones técnicas, fácticas y jurídicas que dan lugar a la negativa. Aclarando que, en lo que respecta a conocimiento específico, el concepto puede ser emitido únicamente por un par, con conocimientos reales del tema.

Anexos mencionados:

1. Manual defunciones -PES-0003

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional especializado área de la salud
Código:	242
Grado:	08
No. de cargos:	Uno (1) de tres (3)
Dependencia:	Subdirección de Salud Pública
Cargo del jefe inmediato:	Subdirector de Salud Pública
Ubicación geográfica:	San Juan de Pasto
CÓDIGO INTERNO: PES - 0003	
II. ÁREA FUNCIONAL - SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Liderar la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles en el Departamento de Nariño, ejecutando labores profesionales de asistencia técnica, inspección, vigilancia, control, articulación y evaluación de políticas, planes, proyectos, programas y estrategias de la Dimensión y de lo concerniente a enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas de la Subdirección de Salud Pública.	
III. PROCESOS RELACIONADOS	
Asistencia Técnica, Gestión de la Calidad, Inspección, Vigilancia y Control, Articulación Intersectorial, Gestión de Insumos críticos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles. 2. Propender y lograr mecanismos de articulación intersectorial para lograr las metas relacionadas con la Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles. 3. Prestar asistencia técnica profesional médica en casos especiales de difícil diagnóstico, tratamiento y seguimiento de acuerdo a Normas, Guías y Protocolos Nacionales a ESEs, IPS, en las enfermedades Emergentes re-emergentes y desatendidas de importancia en el departamento de Nariño. 4. Hacer labores de Inspección, Vigilancia y Control dirigidas a EAPB, DLS, ESEs e IPS para que se garantice el acceso, oportunidad de atención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento, acorde con Normas, Guías y Protocolos Nacionales para el manejo de las Enfermedades Emergentes re-emergentes y desatendidas de importancia en el departamento de Nariño. 5. Hacer vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles de interés en salud pública en el departamento de Nariño (Tuberculosis y Lepra). 6. Planificar los requerimientos de medicamentos para el tratamiento de las enfermedades Emergentes re-emergentes y desatendidas de importancia en el departamento de Nariño (Tuberculosis y Lepra) 7. Promover y participar en investigaciones relacionadas con las enfermedades Emergentes re-emergentes y desatendidas de importancia en el departamento de 	

*Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación.



2. Manual de funciones -PU3-0024

Articulación Intersectorial

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Brindar asistencia técnica a los diferentes niveles de atención del departamento, sobre las normas técnicas de análisis toxicológicos y control de calidad de medicamentos, y en temas requeridos para el adecuado funcionamiento de la Red Departamental de Laboratorios.
2.	Realizar el sistema de monitoreo y evaluación de la Red Departamental de Laboratorios, acorde con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud e INVIMA, en temas de su competencia.
3.	Participar en los programas de pruebas de idoneidad o inter laboratorios del Instituto Nacional de Salud, INVIMA u otras entidades.
4.	Mantener actualizados los documentos técnicos relacionados con el área analítica del LSP y la Red Departamental de Laboratorios.
5.	Organizar y participar en programas de control de calidad analítico en el área de su competencia.
6.	Participar en la evaluación de las actividades e impacto de la prestación de los servicios de salud para la promoción, prevención y control de los eventos de interés en Salud Pública, relacionados con sustancias tóxicas y medicamentos.
7.	Participar y liderar investigaciones según las directrices Nacionales y las necesidades territoriales, relacionadas con el área de su competencia
8.	Apoyar los mecanismos de articulación de actividades con organismos del sector y de otros sectores relacionados, para el desarrollo de la Red Departamental de Laboratorios.
9.	Proponer y participar en la formulación de planes y proyectos del proceso de Gestión del Laboratorio de Salud Pública.
10.	Realizar actividades que lleven al pleno funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios, en especial las de referencia y contrarreferencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales.
11.	Participar de la asistencia técnica brindada por el nivel nacional.
12.	Apoyar la vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población, en los programas y proyectos relacionados con la calidad fisicoquímica de medicamentos y factores de riesgo químico.
13.	Adoptar e implementar las directrices de la Red Nacional de Toxicología para los Laboratorios Departamentales de Salud Pública.
14.	Apoyar los análisis relacionados con el control de calidad fisicoquímico de alimentos, aguas, bebidas alcohólicas cuando se requiera de acuerdo a sus competencias en el Laboratorio de Salud Pública.
15.	Apoyar la actualización del diagnóstico epidemiológico de los programas de salud pública relacionados con el LSP asignados.
16.	Cumplir con los procedimientos establecidos dentro del Sistema de Gestión de Calidad, implementado en el laboratorio.
17.	Apoyar el proceso de adquisición de insumos reactivos, materiales y equipos, mediante la solicitud según necesidades de su área, evaluación de proveedores y

*Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación

3. Actas de IVC.

Nombre completo: _____ C.C. _____

10. CUALES SON LOS PROVEEDORES DE SUS PRODUCTOS:

11. POR LAS SITUACIONES ENCONTRADAS EN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN TÉCNICA, LAS INSTALACIONES, LOS PRODUCTOS Y LOS DOCUMENTOS FACULTADOS POR LA LEY VIGENTE SE PROCEDE A:

PROCEDIMIENTO	SI	NO	PROCEDIMIENTO	SI	NO	PROCEDIMIENTO	SI	NO
Clausurar el establecimiento			Decomisar productos			Campelar productos		
Suspender Servicios			Destruir productos			Tomar muestras		

12. RECOMENDACIONES QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO:

ACTA DE VISITA DE IVC A SERVICIOS FARMACÉUTICOS DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD - OFICINA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS

CÓDIGO: F-FVCS/PS-113 VERSIÓN: 02 FECHA: 23/12/2020

Página 4 de 4

10. CUALES SON LOS PROVEEDORES DE SUS PRODUCTOS:


11. POR LAS SITUACIONES ENCONTRADAS EN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN TÉCNICA, LAS INSTALACIONES, LOS PRODUCTOS Y LOS DOCUMENTOS FACULTADOS POR LA LEY VIGENTE SE PROCEDE A:

PROCEDIMIENTO	SI	NO	PROCEDIMIENTO	SI	NO	PROCEDIMIENTO	SI	NO
Clausurar el establecimiento			Decomisar productos			Campelar productos		
Suspender Servicios			Destruir productos			Tomar muestras		

12. RECOMENDACIONES QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO:

*Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación



	ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL A TIENDAS NATURISTAS OFICINA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS							
	CÓDIGO: F-PEVCSPO5-00	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013					
			Página 3 de 3					
20. POR LAS SITUACIONES ENCONTRADAS EN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN TÉCNICA, LAS INSTALACIONES, LOS PRODUCTOS Y LOS DOCUMENTOS FACILITADOS POR LA LEY VIGENTE SE PROCEDIÓ A:								
PROCEDIMIENTO	SI	NO	PROCEDIMIENTO	SI	NO	PROCEDIMIENTO	SI	NO
Clasificar el medicamento			Examinar el producto			Verificar el producto		
Suspender Servicio			Examinar el producto			Tomar muestras		
21. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO:								

*Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación

5. Proceso para la inspección, vigilancia y control para bienes y servicios de consumo.

B	Solicitar la presencia del personal responsable de la entidad o establecimiento visitado que suministrara la información a quienes se les formulará las preguntas e inquietudes.	Coordinador de visita o Profesional (es) técnico (s), tecnólogo (s) o Auxiliar (es) responsable (s) de la visita
	Nota 4: En las visitas de verificación a bancos de sangre los registros de la verificación son diligenciados por los funcionarios del INVIMA en formatos propios de esta institución de los cuales dejan copia a la coordinación departamental de la red de laboratorios.	

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		
	CÓDIGO: P-IVCSP01	VERSIÓN: 01	FECHA: 22-09-2017
Página 4 de 7			
Paso	Descripción	Responsable	
9	Recolectar la información legal, técnica, administrativa, financiera, clínica, científica, de calidad, estadística, y sistemas de información y demás, de acuerdo a los instrumentos (actas) y objeto de la visita, en medio físico o magnético según sea el caso. Realizar su revisión y determinar la procedencia de medidas de seguridad.	Coordinador de visita o Profesional (es) técnico (s), tecnólogo (s) o Auxiliar (es) responsable (s) de la visita	
10	Realizar reunión del grupo visitador para unificar criterios y elaborar el acta donde conste: que personas recibieron la visita, que documentos se entregaron, que información no fue entregada (si es el caso) y los aspectos relevantes en el desarrollo de la misma.	Coordinador de visita o Profesional (es) técnico (s), tecnólogo (s) o Auxiliar (es) responsable (s) de la visita	
Nota 5: Aplica para la Subdirección de Salud Pública en el evento en que se realicen acciones conjuntas con la subdirección de calidad y aseguramiento.			

*Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación



5. Cronograma de la cadena de valor oficina control de medicamentos

Preparación / Cadena de valor

FORTEALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE MEDIOS Y PROCESOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA FARMACÉUTICA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Impreso el 14/09/2021 10:45:03 a.m.

Actividad 1.2.3 Realizar actividades de educación en el desarrollo de la implementación de los programas de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia Comunitaria, para promover la cultura del uso y almacenamiento adecuado y seguro de los productos farmacéuticos teniendo en cuenta los objetivos de los programas de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, incluidos en la Política Farmacéutica Nacional.

Periodo	Mano de obra calificada	Materiales	Servicios de alojamiento comidas y bebidas	Transporte
1	\$10.000.000,00	\$5.000.000,00	\$50.000.000,00	\$3.000.000,00
Total	\$68.000.000,00	\$5.000.000,00	\$50.000.000,00	\$3.000.000,00

Periodo	Total
1	\$10.000.000,00
Total	\$10.000.000,00

**Captura de pantalla del documento anexo a la reclamación*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Conforme a su solicitud presentada en primera instancia, es pertinente informarle que **NO** es posible acceder a copias del cuadernillo ni a los originales de sus respuestas, por cuanto las pruebas aplicadas en los procesos de selección tienen carácter reservado y estas solo serán de conocimiento de manera presencial por el aspirante, que en la etapa de reclamaciones frente al resultado preliminar obtenido en las pruebas escritas, solicite en la oportunidad establecida el acceso a las pruebas, de conformidad con lo reglamentado en el Numeral 4.4 de los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria.

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

(..)

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el Numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.”

Lo anteriormente enunciado, se encuentra en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya.

“Ley 909 de 2004

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:



(...)

3. *Pruebas.* Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación”.

Por las razones expuestas, en ningún caso, se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), ni copia literal o parcial de los ítems.

Por último, se le informa que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para **consulta y trámite de reclamaciones**, su uso para fines distintos puede conllevar a **la exclusión del concurso y sanciones de acuerdo con la normatividad vigente**.

A pesar de lo descrito con anterioridad, sí podemos hacerle entrega de sus respuestas y las claves, como lo solicitó:

# Pregunta	Claves	Respuesta Participante
1	B	C
2	A	C
3	C	A
4	C	B
5	C	C
6	A	A
7	A	B
8	A	A
9	B	B
10	C	C
11	B	A
12	B	C
13	A	B
14	A	B
15	C	C
16	B	C
17	C	C



# Pregunta	Claves	Respuesta Participante
18	A	A
1	A	A
2	A	A
3	A	B
4	B	B
5	C	C
6	C	C
7	A	A
8	A	A
9	B	A
10	B	A
11	C	C
12	B	A
13	A	C
14	C	C
15	B	B
16	C	B
17	C	B
18	A	A
19	B	B
20	C	C
21	A	A
22	C	C
23	A	A
24	C	C
25	B	B
26	B	B
27	B	C
28	C	C
29	A	A
30	A	A
31	C	C
32	B	B
33	C	A
34	A	A
35	C	C
36	C	C
37	C	C



# Pregunta	Claves	Respuesta Participante
38	B	A
39	B	B
40	B	B
41	A	A
42	Eliminado	A
43	A	C
44	B	B
45	A	A
46	A	A
47	B	B
48	C	C
49	B	B
50	B	B
51	C	C
52	A	A
53	A	A
54	C	A
55	C	C
56	C	B
57	C	C
58	B	B
59	B	C
60	A	A
61	C	C
62	C	C
63	B	A
64	C	C
65	B	B
66	A	A
67	B	B
68	B	C
69	A	A
70	A	B
71	A	B
72	B	C
73	A	A
74	B	B
75	A	B



# Pregunta	Claves	Respuesta aspirante
1	C	C
2	B	C
3	C	C
4	B	B
5	B	B
6	C	C
7	C	C
8	C	C
9	C	A
10	C	C
11	C	C
12	C	C
13	A	A
14	B	B
15	C	C
16	C	C
17	A	A
18	A	A
19	C	C
20	A	B
21	C	C
22	B	B
23	B	B
24	C	A

Para finalizar con la respuesta a su primera reclamación, nos remitimos a indicarle que, para el cálculo de la calificación no se tiene en cuenta el valor de cada pregunta, debido a que al puntaje publicado se llega a partir de transformaciones que implican el número de ítems de la prueba y el número de aciertos de cada aspirante. En ningún caso la puntuación es una sumatoria del valor de los ítems acertados.

Para dar mayor claridad le especificamos el método de calificación aplicado para su prueba funcional que es el de Puntuación Directa. Se precisa que este método de calificación representa el porcentaje de aciertos que el concursante obtuvo sobre el total de ítems de la prueba. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:



$$P = \left(\frac{x * 100}{n} \right)$$

Para obtener su puntuación final en la prueba funcional general y específica se debe tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por usted:

**x: Cantidad de aciertos obtenidos en la # 62
prueba.**

n: Total de ítems en la prueba. # 92

Su puntuación final es **67,39**

Es de recordar que, las pruebas escritas sobre competencias funcionales generales y específicas tienen carácter eliminatorio.

Así mismo para la calificación de la prueba comportamental es importante anotar que se utilizó también el método de puntuación directa, por lo cual, para obtener su puntuación final en la mencionada prueba se debe tener en cuenta los siguientes valores:

**x: Cantidad de aciertos obtenidos en la # 20
prueba.**

n: Total de ítems en la prueba. # 24

Su puntuación final es **83,33**

Para concluir este punto es de anotar que, las pruebas escritas sobre competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio.

En el complemento a su reclamación, usted está de acuerdo con las respuestas correctas, por tanto, le mostraremos las justificaciones de las opciones de respuesta a las preguntas 2, 9, 10, 13, 17, 27, 33 y 38 de la prueba funcional específica y 2 de la prueba funcional general, se da respuesta de la siguiente manera:



Prueba Funcional Específica

2	JUSTIFICACIONES
JUSTIFICACIÓN A	es correcta porque según la Resolucion-1619-del-2015 y su Artículo 4. Definición de estándares de calidad en salud pública para laboratorios de salud pública departamentales y el Distrito Capital. "corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y al Instituto Nacional de Salud - INS, como Laboratorios Nacionales de Referencia, definir, vigilar y controlar los estándares de calidad que deben cumplir los laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital".
JUSTIFICACIÓN B	es incorrecta porque esto es función del INVIMA más no del ministerio de protección social a pesar de que este último en el marco de sus competencias debe ejecutar políticas en materia de salud. Además según la Resolucion-1619-del-2015 y su Artículo 4. Es función del Invima y no de Minsalud. "Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y al Instituto Nacional de Salud - INS, como Laboratorios Nacionales de Referencia, definir, vigilar y controlar los estándares de calidad que deben cumplir los laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital".
JUSTIFICACIÓN C	es incorrecta porque la ONAC tiene como objetivo principal proveer los servicios de acreditación y de ejercer como autoridad de monitoreo de buenas prácticas de laboratorio. Por tanto estaría por fuera de sus funciones establecer lineamientos. Además según la Resolucion-1619-del-2015 y su Artículo 4. Es función del INVIMA y no de la ONAC. "Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y al Instituto Nacional de Salud - INS, como Laboratorios Nacionales de Referencia, definir, vigilar y controlar los estándares de calidad que deben cumplir los laboratorios de salud pública departamentales y del Distrito Capital".



9	JUSTIFICACIONES
JUSTIFICACIÓN A	es incorrecta porque la acetimetría es un procedimiento analítico para determinar la cantidad de ácido acético contenida en el vinagre o en otras sustancias y el caso especifica que es cloro residual en agua. Además, según el artículo 9 de la resolución 2115 de 2007 "el valor aceptable del cloro residual libre en cualquier punto de la red de distribución del agua para consumo humano deberá estar comprendido entre 0,3 y 2,0 mg/L" NO entre 0,01 y 0,1 mg/l.
JUSTIFICACIÓN B	es correcta porque según el artículo 9 de la resolución 2115 de 2007 "el valor aceptable del cloro residual libre en cualquier punto de la red de distribución del agua para consumo humano deberá estar comprendido entre 0,3 y 2,0 mg/L. La dosis de cloro por aplicar para la desinfección del agua y asegurar el residual libre debe resultar de pruebas frecuentes de demanda de cloro". Además según el IDEAM, establece en sus procedimientos de muestreo y análisis el uso de la colorimetría para evaluar cloro residual.
JUSTIFICACIÓN C	es incorrecta porque la eudiometría es una técnica de análisis de muestras gaseosas según los expertos en laboratorios de Kasalab y el caso especifica que es cloro residual en agua. Además, el artículo 9 de la resolución 2115 de 2007 "el valor aceptable del cloro residual libre en cualquier punto de la red de distribución del agua para consumo humano deberá estar comprendido entre 0,3 y 2,0 mg/L", NO entre 2 y 5 mg/l.

10	JUSTIFICACIONES
JUSTIFICACIÓN A	es incorrecta porque no puede elaborarse un informe sin haberse procesado los datos que se recogieron en la visita de inspección. El informe es el resultado del análisis e interpretación de los datos sistematizados para que a partir de este, se emitan las recomendaciones en la fase final del proceso de vigilancia. No deben entregarse un informe de los hallazgos sistematizados sin tamizaje alguno. Lo anterior, en concordancia con el Modelo Operativo de Inspección, Vigilancia y Control - IVC establecido por el Ministerio de Salud (2020) p. 35, en respuesta al Artículo 9, Resolución 1229 de 2013.
JUSTIFICACIÓN B	es correcta debido a que el profesional debe proceder a estudiar detalladamente la información procesada estimarla para describirla en un informe que será el fundamento para la emisión de recomendaciones. Esto como parte del proceso de vigilancia del objeto control. Lo anterior, en concordancia con el Modelo Operativo de Inspección, Vigilancia y Control - IVC establecido por el Ministerio de Salud (2020) p. 35, en respuesta al Artículo 9, Resolución 1229 de 2013.



10	JUSTIFICACIONES
JUSTIFICACIÓN C	es incorrecta porque en ningún momento el funcionario puede rectificar la información consignada en las actas de inspección. Por otra parte, la organización de la información hace parte de la fase de procesamiento de los datos acopiados en la visita de inspección. Lo reflejado en el informe responde a la información evaluada exhaustivamente para que sirva como insumo de las recomendaciones que se entrega al ente inspeccionado. Lo anterior, en concordancia con el Modelo Operativo de Inspección, Vigilancia y Control - IVC establecido por el Ministerio de Salud (2020) p. 27, en respuesta al Artículo 9, Resolución 1229 de 2013.

13	JUSTIFICACIONES
JUSTIFICACIÓN A	es correcta porque la presentación e inicio de la visita, la compilación de documentos del establecimiento, inspeccionar el lugar, los productos control, lugares de vertimiento y el registro de lo observado en las actas da cuenta de un proceso ordenado y consecutivo que permite la inspección in situ del objeto de control. Lo anterior, en concordancia con el Modelo Operativo de Inspección, Vigilancia y Control - IVC establecido por el Ministerio de Salud (2020) p. 27, en respuesta al Artículo 9, Resolución 1229 de 2013.
JUSTIFICACIÓN B	es incorrecta porque las acciones descritas en la opción debieron realizarse previamente a la visita inspección in situ, y no durante la consecución de la misma. El profesional con antelación debe conocer el motivo que condujo a la visita, conocer si el inspeccionado tiene algún antecedente, seleccionar previamente el grupo de trabajo y preparar los insumos y materiales que necesita en la visita. Lo anterior, debió haberse realizado durante la preparación de la visita . En concordancia con el Modelo Operativo de Inspección, Vigilancia y Control - IVC establecido por el Ministerio de Salud (2020) y Resolución 1229 de 2013.
JUSTIFICACIÓN C	es incorrecta debido a que las acciones descritas en la opción son procesos posteriores a la visita de inspección in situ del profesional. Para lo anterior, primero debe haber explorado el lugar, los objetos control, establecer si hay fuentes contaminantes y registrar dichas observaciones en las actas de inspección. Lo anterior, en concordancia con el Modelo Operativo de Inspección, Vigilancia y Control -IVC establecido por el Ministerio de Salud (2020) p. 27, en respuesta al Artículo 9, Resolución 1229 de 2013.



27	JUSTIFICACIONES
JUSTIFICACIÓN A	<p>es incorrecta porque en cualquiera de los espacios laborales el propósito, función de docencia y capacitación en la promoción y uso racional de medicamentos debe estar presente. La alternativa muestra la realización de una normativa interna disciplinaria que NO es parte de la función del Químico farmacéutico, sino de los directivos de la entidad.</p> <p>Específicamente, la Ley 212 de 1995 identifica en su artículo 4 el campo del ejercicio profesional en las farmacias hospitalarias, en la producción, aseguramiento y control de calidad en las industrias farmacéuticas de productos naturales y cosméticos, en el manejo de programas oficiales de auditoría, vigilancia y control de establecimientos farmacéuticos, en la asesoría y desarrollo científico y tecnológico, en la evaluación, conservación, recuperación y aprovechamiento de los recursos naturales, en la obtención de productos mediante procesos biotecnológicos y en la evaluación de la actividad biológica, en la docencia y capacitación a nivel universitario e institucional.</p>
JUSTIFICACIÓN B	<p>es correcta porque es fundamental en cualquiera de los espacios laborales el propósito, función de docencia y capacitación en la promoción y uso racional de medicamentos. Así la Ley 212 de 1995 identifica, en su artículo 4, el campo del ejercicio profesional en las farmacias hospitalarias, en la producción, aseguramiento y control de calidad en las industrias farmacéuticas de productos naturales y cosméticos, en el manejo de programas oficiales de auditoría, vigilancia y control de establecimientos farmacéuticos, en la asesoría y desarrollo científico y tecnológico, en la evaluación, conservación, recuperación y aprovechamiento de los recursos naturales, en la obtención de productos mediante procesos biotecnológicos y en la evaluación de la actividad biológica, en la docencia y capacitación a nivel universitario e institucional.</p>
JUSTIFICACIÓN C	<p>es incorrecta porque, en primera medida, en cualquiera de los espacios laborales su propósito y función de docencia y capacitación en la promoción y uso racional de medicamentos debe estar presente. Sumado a esto, la alternativa muestra la notificación a los entes de control que NO es parte de su función y NO corresponde al proceso adecuado porque su función es de apoyo y colaboración dentro de la institución en salud donde se encuentre trabajando. Las notificaciones se realizan cuando la dificultad en la formulación suponga un evento adverso grave como muerte o incapacidad permanente de algún paciente, cuestión que no es el caso en lo planteado. Además, la Ley 212 de 1995, identifica en sus artículos 3 y 4, el campo del ejercicio profesional en las farmacias hospitalarias, en la producción, aseguramiento y control de calidad en las industrias farmacéuticas de productos naturales y cosméticos, en el manejo de programas oficiales de auditoría, vigilancia y control</p>



27	JUSTIFICACIONES
	de establecimientos farmacéuticos, en la asesoría y desarrollo científico y tecnológico, en la evaluación, conservación, recuperación y aprovechamiento de los recursos naturales, en la obtención de productos mediante procesos biotecnológicos y en la evaluación de la actividad biológica, en la docencia y capacitación a nivel universitario e institucional.

33	JUSTIFICACIONES
JUSTIFICACIÓN A	es incorrecta porque seleccionar los indicadores es inapropiado pues estos son apenas una expresión del sistema de gestión de la calidad, por otra parte, un servicio farmacéutico sin sistema de gestión de la calidad puede tener indicadores, sin que esto sea suficiente. Según el Decreto 780 de 2016, todo servicio farmacéutico tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar un Sistema de Gestión de la Calidad Institucional, de conformidad con las leyes y demás normas sobre la materia.
JUSTIFICACIÓN B	es incorrecta porque la información de la gestión o labor del servicio en la institución NO implica que tenga o no un sistema de gestión de la calidad, ya que esta puede ser de un servicio que carece de un sistema de gestión de la calidad estructurado con base en la normatividad vigente. En ese sentido, esta información resulta insuficiente para mantener los altos estándares de calidad. Además, según el Decreto 780 de 2016, todo servicio farmacéutico tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar un Sistema de Gestión de la Calidad Institucional, de conformidad con las leyes y demás normas sobre la materia.
JUSTIFICACIÓN C	es correcta porque, según el Decreto 780 de 2016, todo servicio farmacéutico tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar un Sistema de Gestión de la Calidad Institucional, de conformidad con las leyes y demás normas sobre la materia. El sistema implica tener seguimiento y estrategias de mejoramiento a lo largo del tiempo lo que se verá reflejado en un mantenimiento de los altos estándares de calidad.



38	JUSTIFICACIONES
JUSTIFICACIÓN A	es incorrecta porque el Decreto 780 de 2016 afirma que el servicio farmacéutico de alta y mediana complejidad estará dirigido por el Químico Farmacéutico, mientras que el de baja complejidad estará dirigido por un Químico Farmacéutico o un tecnólogo en regencia de farmacia. El caso muestra claramente que se trata de un servicio de alta complejidad, por tanto no puede ser dirigido por el tecnólogo en farmacia.
JUSTIFICACIÓN B	es correcta porque el Decreto 780 de 2016 afirma que el servicio farmacéutico de alta y mediana complejidad estará dirigido por un Químico Farmacéutico, mientras que el de baja complejidad estará dirigido por un Químico Farmacéutico o un tecnólogo en regencia de farmacia.
JUSTIFICACIÓN C	es incorrecta porque el Decreto 780 de 2016 afirma que el servicio farmacéutico de alta y mediana complejidad estará dirigido por un Químico Farmacéutico, mientras que el de baja complejidad estará dirigido por un Químico Farmacéutico o el tecnólogo en regencia de farmacia. El caso muestra claramente que se trata de un servicio de alta complejidad, por tanto, no puede ser dirigido por el mejor regente que tenga dentro del grupo, pues este además de sus habilidades debe ser profesional y NO tecnólogo.

Prueba Funcional General

2	JUSTIFICACIONES
JUSTIFICACIÓN A	es correcta porque significa que se aplican acertadamente las reglas básicas de la ortografía y no cae en la confusión de cruzar el uso de estas consonantes. Así mismo, de acuerdo con la Real Academia Española, (RAE), para no confundir estas consonantes que suenan igual, al momento de escribir se debe recordar que siempre se escribe “b”, después de consonante o si está al final de la palabra, y con “v”, las formas verbales que acaban en “olver”.
JUSTIFICACIÓN B	es incorrecta porque significa que cae en la confusión del uso de la “b” y “v”, ya que el enunciado termina siendo erróneo y contrario a la regla. Además, de acuerdo con la Real Academia Española, (RAE), siempre se escribe con V, los adjetivos que acaban en -avo, -ava, -evo, -eva, -eve, -ivo, -iva. Por ejemplo: longevo, nueva, esclavo; y siempre se escribe con B cualquier tiempo verbal de los siguientes verbos: beber, deber, caber, saber y haber.



JUSTIFICACIÓN C

es incorrecta porque corresponde a una confusión de la regla, ya que la aplicabilidad debe ser al contrario. Además, de acuerdo con la Real Academia Española, (RAE), siempre se escriben con V las formas verbales de aquellos verbos que no tienen ni B ni V en el infinito. Por ejemplo el verbo ir, cuyas formas verbales son: voy, vamos o vas, y en el caso específico de la consonante antes de “l” siempre se escribe con “b”, por ejemplo “dobla”.

Sobre esta última pregunta, cabe acotar que, al ceñirse a la RAE y estar correctamente sustentada, no es pertinente atender a su petición de eliminarla.

Como puede observar cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformó las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Por lo explicado con anterioridad, y atendiendo a su pretensión número 1 de la complementación, no se pueden aceptar como correctas sus respuestas.

Por otro lado, con respecto a su pretensión número 3 de la complementación relacionada a su observación sobre las preguntas reportadas como irregulares (13 y 38, específicamente) durante la aplicación, nos permitimos aclarar que se dispuso en cada salón un formato denominado reporte de preguntas dudosas, el cual era entregado por el Jefe de Salón al concursante en el momento en que lo solicitara, en este se recogió la información de la aplicación del protocolo logístico establecido y se reportaron observaciones sobre los ítems de las pruebas.

Al terminar la jornada y con el informe de la aplicación, el equipo de logística consolidó todas las observaciones realizadas por los aspirantes y esta información se empleó como insumo para complementar el análisis de datos al cual se sometió cada uno de los ítems de las pruebas aplicadas, lo cual permitió identificar sus propiedades técnicas y tomar decisiones respecto a mantener o imputar estos ítems.

De lo anterior, se evidencia que uno de los criterios que se tuvo en cuenta en el análisis de ítems fue precisamente el reporte de preguntas dudosas realizado por los aspirantes al momento de la aplicación, especialmente cuando estas son consecuentes con los resultados de análisis estadísticos y el ítem es reportado por diferentes aspirantes con las mismas observaciones.



Sin embargo, es importante aclarar que el reporte suministrado por los aspirantes no es un mecanismo de reclamación, es un formato que suministra información relativa al comportamiento de los ítems y de la prueba misma, puesto que, de acuerdo con la metodología aplicada, no se contempla realizar un pilotaje de las pruebas, debido a la reserva que exige la Ley 909 de 2004, ya que las pruebas construidas son diseñadas exclusivamente para cada convocatoria y su análisis se realiza con posterioridad a la aplicación.

Respecto a su observación sobre la no correspondencia entre los ejes temáticos e indicadores evaluados (señalado esto en su pretensión número 2, el numeral 6, sección b de su PQRS y en específico sobre la pregunta 9) y el contenido funcional del empleo al cual aspira, le aclaramos que, las pruebas del presente Proceso de selección se desarrollaron a partir del formato de Juicio Situacional, a través del cual se definieron las circunstancias hipotéticas plausibles que las conformaron, relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados. En relación con esto último, es necesario aclarar que el contenido funcional de las OPEC en concurso fue provisto por cada una de las entidades a la CNSC y a la Universidad Libre, y a partir de este se validaron los respectivos ejes e indicadores evaluados.

Por consiguiente, de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la entidad para el empleo 160107, la universidad diseñó la prueba para medir las siguientes competencias funcionales:

Indicadores Prueba Competencias Funcionales:

Componente	Indicador
Funcional General	Redacción de documentos
Funcional General	Función administrativa
Funcional General	Eficiencia administrativa pública
Funcional Específico	Gestión de riesgos
Funcional Específico	Gestión de proyectos
Funcional Específico	Construcción
Funcional Específico	Infraestructura física
Funcional Específico	Normas catastrales



Habilidades	Resolución de problemas complejos
-------------	-----------------------------------

Es importante recalcar que las competencias del Componente Funcional General miden la aplicación de saberes que cualquier funcionario público debe conocer, que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia y por ello se aplican de igual forma a todo el nivel jerárquico.

Las competencias del componente Funcional Específico, hacen referencia a la aplicación de conocimientos del aspirante en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

Así mismo, las Capacidades son entendidas como aquellas características cognitivas del individuo que potencian e influyen su desempeño frente a diferentes labores o actividades relacionadas, en este caso, del ambiente laboral en general y las Habilidades, se refiere a aquellas destrezas aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de nuevo conocimiento para desarrollarse en un contexto dado por el nivel de experiencia y la práctica y por ello se aplican de igual forma a todo el nivel jerárquico.

Funciones relacionadas (Componente Funcional Específico):

Desarrollar acciones de asistencia técnica, inspección, vigilancia y control y articulación intra e intersectorial a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y establecimientos farmacéuticos competencia del departamento. 2. Contribuir en el mantenimiento de la actualización del censo sanitario de establecimientos farmacéuticos competencia del departamento. 3. Contribuir en análisis de eventos supuestamente atribuidos a la vacunación o inmunización – ESAVI. 4. Ejecutar el programa de farmacovigilancia y tecnovigilancia del departamento. 5. Liderar el comité de farmacovigilancia para que se reúna periódicamente. 6. Contribuir en la implementación de las acciones orientadas a la vigilancia sanitaria desde su competencia, articulando las políticas nacionales y departamentales y estrategias que contribuyan a garantizar la salud pública. 7. Consolidar, analizar, evaluar y socializar el informe de gestión anual del programa de productos farmacéuticos. 8. Participar en proyectos, planes, programas e investigaciones en el área de su competencia, tendientes a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de los medicamentos. 9. Contribuir al equipo de verificación de estándares de habilitación del IDSN desde su competencia. 10. Contribuir en la supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades ejecutadas por las autoridades sanitarias municipales para alcanzar los objetivos y metas del componente de Política Farmacéutica. 11. Contribuir con conceptos técnicos y entregar documentación al Asesor Jurídico, para que se inicien los respectivos procesos administrativos sancionatorios. 12. Las demás que



les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Sobre este particular se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada al empleo identificado con el código OPEC 160107, se corroboró que los ejes temáticos e indicadores evaluados guardan plena correspondencia con el propósito y las funciones publicadas para este.

En particular, sobre la pregunta número 9, esta corresponde de la siguiente manera:

Componente	Indicador	# Pregunta
Funcional Específico	Gestión ambiental (B)	9

Además, respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle la estructura del proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

Inicialmente, la CNSC entregó a la universidad las estructuras de perfiles de competencias construidos por las entidades que forman parte del presente Proceso de selección, con lo cual se adelanta el ejercicio de verificación frente a los manuales específicos de funciones y competencias laborales para cada uno de los empleos en concurso.

Posteriormente, la universidad generó la identificación, verificación, agrupación y consolidación de las estructuras de perfiles de competencias entregados por la CNSC, realizando sugerencias justificadas técnicamente a la CNSC para la modificación de estas en los casos que las definiciones y las funciones de los empleos lo ameritaran y dejando intactas aquellas estructuras en donde no se observara la necesidad de generar cambios desde un punto de vista técnico.

Finalmente, la CNSC aprobó los cambios, con el fin de asegurar que las estructuras de las pruebas a aplicar para cada uno de los empleos estuvieran acordes con las necesidades de estas. Una vez aprobado el informe final de las actividades de verificación, agrupación y consolidación de los ejes temáticos, se inició la elaboración de las pruebas.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas entre las entidades que forman parte del proceso de selección.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems mencionados, se verifica lo siguiente:



Funcional General

Componente	Indicador	# Pregunta
Funcional General	Redacción de documentos	2

Funcional Específico

Componente	Indicador	Número de pregunta
Funcional Específico	Gestión ambiental (B)	2
Funcional Específico	Gestión ambiental (B)	9
Funcional Específico	Derecho ambiental y protección animal	10
Funcional Específico	Derecho ambiental y protección animal	13
Funcional Específico	Farmacología y medicamentos	33
Funcional Específico	Farmacología y medicamentos	38

De acuerdo con lo relacionado anteriormente y luego del análisis descrito, se confirma que los ítems referidos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación. Por tanto, este ítem con las características mencionadas evaluó de forma correcta lo pretendido en la prueba, teniendo en cuenta el análisis psicométrico y técnico al cual se someten todos los ítems de esta.

Con referencia al numeral 6 de la PQRS de la aspirante, en la cual manifiesta “De conformidad con la normatividad vigente, químicos puros, matemáticos y otras áreas del conocimiento admitidas dentro del proceso de selección, no pueden ejercer funciones relacionadas con inspección, vigilancia y control de medicamentos” es pertinente precisar lo siguiente:

Los Acuerdos de Convocatoria determinan, por una parte, que la verificación de requisitos mínimos no corresponde a una prueba ni un instrumento de selección, sino a **una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, debe superarse para continuar dentro del proceso de selección al que haya aplicado el aspirante**, a partir del análisis de los documentos debida y oportunamente allegados para acreditar los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por la respectiva OPEC.



Al respecto, se indica a la aspirante que las fechas para presentar reclamaciones contra los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos fueron publicadas mediante aviso informativo del 19 de noviembre de 2021, el cual se encuentra en la página oficial de la CNSC en el siguiente link:

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/territorial-narino-avisos-informativos/3454-informacion-importante-proceso-deseleccion-no-1522-a-1526-de-2020-territorial-narino>

En donde se indica que, según el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el Numeral 3.4 de los Anexos de la Convocatoria, los aspirantes no admitidos en el proceso de selección podían reclamar su admisión a través de la plataforma de SIMO, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso, la cual fue publicada el viernes 26 de noviembre de 2021, por que se sobre entiende que **el plazo para presentar algún tipo de reclamación era , desde las 00:00 horas del 29 de noviembre de 2021 hasta las 23:59 horas del 30 de noviembre de 2021.**

Por otra parte, se advierte que, superada esa primera fase, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales. Etapa que actualmente se desarrolla en los Procesos de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

Ahora bien, una vez se culmine la etapa en desarrollo se dará lugar a la prueba de valoración de antecedentes, en la que se evaluará la historia académica y laboral del aspirante, en relación con el empleo para el que concursa.

De allí que, para la evaluación de las pruebas escritas, los documentos adjuntos en la plataforma SIMO para acreditar los requisitos de educación y experiencia mínima y adicional, no tengan ninguna injerencia, puesto que lo único que se atiende en dichas pruebas escritas es la calificación de los resultados obtenidos en las mismas.

En virtud de lo anterior, se concluye que su petición es **extemporánea** frente a los resultados de la verificación de requisitos mínimos, siendo improcedente **por formularse fuera de tiempo y sin atender las reglas establecidas por los Acuerdos de Convocatoria en lo que refiere a los términos de reclamación.**

Sobre lo señalado por usted en las pretensiones de la PQRS acerca de la revisión de experiencia, es importante informarle que, el Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, que en forma general señala: 1) Convocatoria; 2) Reclutamiento; 3) Pruebas; 4) Listas de Elegibles.

Aunado a lo anterior, es necesario resaltar lo que determina el Numeral Primero de la misma Ley, en cuanto a la obligatoriedad de la Convocatoria, cuando señala que:



*“(...) La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil el Jefe de la entidad u organismo, es **norma reguladora de todo concurso y obliga** tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*

De otra parte, el parágrafo del Artículo 31 de la misma Ley citada establece que, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe expedir Acuerdos, que es la norma específica en donde se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos.

Es así, pues que los Acuerdos que reglamentan los Procesos de Selección No. 1522 A 1526 DE 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, en el cual se encuentra usted concursando, en el Artículo 3º establece la estructura del proceso de selección, el cual señala:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

(...)

- *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- ***Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.***
- *Aplicación de la prueba de ejecución para los empleos de Conductor a los aspirantes que hayan superado las pruebas escritas de competencias funcionales.*
- ***Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.***
- *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.*

En atención a la estructura antes señalada, le aclaramos que a la fecha nos encontramos **en la etapa de pruebas escritas**, razón por la cual no es procedente dar explicación sobre la Valoración de Análisis de Antecedentes, como quiera que no estamos en la referida etapa.

En consecuencia, lo invitamos a que presente su inquietud cuando la Universidad operadora del concurso, esté desarrollando esta etapa del proceso de selección.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmamos los resultados publicados el día 29 de marzo de 2022. Los cuales, para su prueba de **competencias funcionales** corresponden a: **67,39**; y para su prueba de **competencias comportamentales** corresponden a: **83,33**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,

ANA LUCÍA RODRÍGUEZ MENJURA.

Coordinadora General.

Convocatoria No.1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

Proyectó: Vanessa Ariza Hernández

Revisó: Brian Sanabria Olaya

Auditó: Olga J. Serpa Mora

Aprobó: Jhon Marcelo Moreno

☰ Información del Proceso de Selección

Datos del Proceso de Selección

Proceso de Selección:

GOBERNACIÓN DE NARIÑO - CONCURSO ABIERTO

Entidad:

GOBERNACIÓN DE NARIÑO

▣ Etapas

Etapas del Proceso de Selección

Nombre de la etapa	Fecha inicio *	Fecha fin *
Valoración de Antecedentes Proceso Territorial Nariño	2022-03-14	2022-04-29

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

* Las fechas definidas para las etapas, son susceptibles de modificación.